

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18129

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 259-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Japón y en la República de Corea **4**

CULTURA

R.VM. N° 000271-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble **4**

R.VM. N° 000272-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación doscientos tres bienes culturales muebles **5**

R.D. N° 000141-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima **6**

R.D. N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **8**

R.D. N° 000143-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Inmaculada", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **10**

DEFENSA

R.M. N° 00976-2024-DE.- Autorizan viaje de personal del Sector Defensa a Francia, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 00983-2024-DE.- Autorizan viaje de personal naval a Turquía, en comisión de servicios **14**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. N° D000143-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Disponen la creación del Puesto de Control en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima **15**

R.J. N° D000144-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Designan Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **16**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° D000138-2024-MIDIS.- Modifican la R.M N° D000001-2024-MIDIS, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante el año 2024 **17**

EDUCACIÓN

Res. N° 169-2024-MINEDU.- Conforman Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, como unidad funcional no orgánica en la DIPLAN de la Dirección General de Infraestructura Educativa **18**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 016-2024-EM.- Decreto Supremo que modifica el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 **21**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° D000178-2024-CONADIS-PRE.- Aprueban la "Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS" **22**

PRODUCE

R.M. N° 00373-2024-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso pejerrey a nivel nacional, prohibiendo su extracción, transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento **23**

R.M. N° 00374-2024-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), así como de su Exposición de Motivos **24**

R.M. N° 00375-2024-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE" y su exposición de motivos **25**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0696-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **28**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 521-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa ANDES MOBILE S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **28**

R.M. N° 522-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **29**

R.M. N° 532-2024-MTC/01.03.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión **31**

R.VM. N° 0119-2024-MTC/03.- Modifican la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 000041-2024-DP/SG.- Designan Ejecutiva de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial **33**

SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° D000061-2024-SUTRAN-CD.- Designan Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN **34**

Res. N° D000063-2024-SUTRAN-CD.- Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la SUTRAN **35**

Res. N° D000065-2024-SUTRAN-CD.- Designan Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN **35**

Res. N° D000067-2024-SUTRAN-CD.- Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la SUTRAN **36**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0049-2024/SBN.- Modifican la Directiva N° DIR-00004-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el registro de la información de predios estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP" **37**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00015-2024-SUNASS-DRT.- Inician el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA PASCO S.A. a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio **39**

Res. N° 00055-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA SAN MARTÍN S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029 **(Proyecto)** **70**

Res. N° 00056-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS Aguas de Lima Norte S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029 **(Proyecto)** **80**

ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOSINSTITUTO GEOLÓGICO
MINERO Y METALÚRGICO

Res. N° 0108-2024-INGEMMET/PE.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en agosto del 2024 **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Res. N° 000180-2024/SUNAT.- Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **40**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Res. N° 0041-2024-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de Gerente General para participar en evento a realizarse en México **41**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1981-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **41**

Res. N° 1982-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **42**

Res. N° 1983-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto **42**

Res. N° 1984-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto **43**

Res. N° 1985-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto **44**

Res. N° 1986-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ancash **45**

Res. N° 1987-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura **46**

Res. N° 1988-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **46**



- Res. N° 1989-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **47**
- Res. N° 1990-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura **48**
- Res. N° 1991-2024-MP-FN.-** Designan fiscal en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas **49**
- Res. N° 1992-2024-MP-FN.-** Nombran fiscales adjuntas provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Centro **50**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 005.- Declaran de interés público y prioridad regional la implementación de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada con Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM **51**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCARELICA

Acuerdo N° 136-2024-GOB.REG.HVCA/CR.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, para la continuidad de ejecución de proyecto **53**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 007-2024-GRP-CRP.- Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional la articulación interinstitucional entre los proyectos de inversión pública productiva del pliego del Gobierno Regional y las Instituciones Superiores Tecnológicas, Centros de Educación Técnico Productivas e Instituciones Educativas de Educación Básica de la región de Puno **54**

Ordenanza N° 008-2024-GRP-CRP.- Ordenanza Regional que reconoce y promueve la motivación en el ejercicio profesional del personal docente, administrativo y directivo de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva, a través de la creación del Programa de Reconocimiento Anual en la región de Puno **55**

Ordenanza N° 009-2024-GRP-CRP.- Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas, originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico - racial en la región de Puno **58**

Ordenanza N° 010-2024-GRP-CRP.- Ordenanza Regional que declara como "Cuna de la Cultura Lupaca" a las provincias de Puno, Chucuito y El Collao, ubicadas en el departamento de Puno, en reconocimiento a su importancia histórica y cultural como centro de desarrollo de esta civilización preincaica **60**

Ordenanza N° 011-2024-GRP-CRP.- Declaran de interés e importancia regional el reconocimiento y valoración de la producción intelectual de Pablo Arturo Peralta Miranda, conocido bajo el seudónimo de Gamaliel Churata, notable intelectual puneño **61**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 010-2024-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban la modificación parcial del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Tacna **63**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 453/MDLM.- Ordenanza que constituye la Mesa de Trabajo para Personas Adultas Mayores del distrito de La Molina **64**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 516-2024-MDL.- Ordenanza que aprueba beneficios para regularización y actualización tributaria en el distrito de Lince **66**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00356/MDSA.- Ordenanza que aprueba la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2024 **67**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 136-2024-MDSR.- Actualizan los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa **68**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 075-2024 AC/MPC.- Autorizan viaje de regidores para participar en evento a realizarse en Colombia **69**

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00055-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA SAN MARTIN S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029 **70**

Res. N° 00056-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS Aguas de Lima Norte S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029 **80**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 097-2024-MDSJL.- Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en Colombia

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Japón y en la República de Corea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 259-2024-MINCETUR

Lima, 11 de setiembre de 2024

VISTO, el Oficio N° 000481-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Tokio, Japón, del 26 al 29 de setiembre de 2024, se realizará la “Feria Tourism Expo Japan 2024”, evento anual de turismo más importante del Japón, a través del cual se brinda información de los destinos turísticos de todo el mundo;

Que, la participación de PROMPERÚ en esta feria, tiene por finalidad posicionar el Perú como un destino de experiencias únicas, mediante la difusión de los atractivos turísticos, infraestructura turística disponible y servicio de alto nivel, realizar inteligencia comercial respecto de los destinos turísticos con oferta en los mercados de Asia Pacífico, como es el caso de países latinoamericanos y países considerados como destinos culturales: Jordania, Egipto, India y Kenia, entre otros; a tal efecto, el día 25 de setiembre del presente año, se realizarán acciones y coordinaciones necesarias para la óptima presentación peruana en la referida feria;

Que, por otro lado, en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2024, PROMPERÚ llevará a cabo el evento “Door to Door Corea del Sur”, con la finalidad de ofrecer información del Perú como destino turístico a tour operadores y/o agentes de viaje más importantes de este mercado, diversificando la oferta peruana, promocionando ante el mercado surcoreano los departamentos de Loreto, Lima, Cusco, Ica y Puno, brindando información actualizada sobre sus servicios y productos, así como la operatividad turística actual para lograr la futura venta e inclusión en los itinerarios de viaje;

Que, es de interés institucional la participación de la señora Magali Carmen Rodríguez Hirakawa, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, en los eventos “Feria Tourism Expo Japan 2024” y “Door to Door Corea del Sur”, para que en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción del turismo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores

y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Magali Carmen Rodríguez Hirakawa, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, a la ciudad de Tokio, Japón y a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 22 de setiembre al 4 de octubre de 2024, para que en representación de PROMPERÚ participe en los eventos “Feria Tourism Expo Japan 2024” y “Door to Door Corea del Sur”, que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Magali Carmen Rodríguez Hirakawa	2 884,13	Asia	500,00 x 9	4 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Magali Carmen Rodríguez Hirakawa, presenta a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2324388-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000271-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 12 de setiembre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000437-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000572-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la



Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante correo electrónico el señor Ernesto Campos Carrillo brinda respuesta a la Carta N° 000096-2024-DGM-VMPCIC/MC, dando conformidad al inicio de propuesta de declaratoria del bien cultural de su propiedad;

Que, a través del Informe N° 000437-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000225-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC y N° 000131-2024-DRBM-DGM-VMPCIC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en los que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000020-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-DRR/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación de un bien cultural mueble, propiedad del señor Ernesto Campos Carrillo;

Que, el bien cultural mueble presenta valor e importancia histórica ya que corresponde al contexto histórico virreinal del siglo XVIII y al desarrollo de las manifestaciones artísticas de la época, donde se representaron imágenes de culto regionales. Se identifica su valor artístico tanto en su resolución formal como estilística, propias del barroco cusqueño, destacando el empleo de materiales locales y que por su iconografía está relacionada a la programática religiosa que se desarrolló durante el virreinato; y que en la actualidad

adquiere un relevante significado social al estar vinculado a las actividades devocionales en diferentes zonas del país, formando parte de la identidad religiosa católica de nuestra sociedad;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación el bien cultural mueble descrito; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación de un bien cultural mueble de propiedad del señor Ernesto Campos Carrillo, que se describe en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar esta resolución al señor Ernesto Campos Carrillo y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2324748-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación doscientos tres bienes culturales muebles

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000272-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 12 de septiembre del 2024

VISTOS; el Informe N° 000423-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000574-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública

la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante expediente N° 2022-006755 el señor Antonio Guillermo Barreda Maurer solicita la inscripción en el Sistema Nacional de Registro de Bienes Culturales Muebles de doscientos veintidós bienes arqueológicos; es así que mediante correo electrónico del 02 de julio de 2024 el administrado indica encontrarse de acuerdo con el procedimiento de declaratoria de doscientos tres bienes culturales muebles como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo señala el Informe N° 000423-2024-DGM-VMPCIC/MC;

Que, a través del Informe N° 000423-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000218-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC y N° 000166-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000054-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-GSC/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes indicados;

Que, los bienes culturales muebles presentan valores histórico, científico, estético y social, al ser testimonios del desarrollo cultural, social y tecnológico de las diferentes sociedades prehispánicas de costa y sierra del Perú desde el periodo intermedio temprano (220 a.C. - 600 d.C.) así como de la época virreinal. La colección corresponde a bienes de cerámica, material orgánico y lítico: 201 bienes prehispánicos de los estilos culturales Salinar, Moche, Virú, Recuay, Vicús, Nasca, Huaura, Chancay, Casma, Pativilca, Teatino, Wari, Chimú, Lambayeque, Cafete, Ichma, Ica, Ica - Chincha, Chiribaya, Puerto Viejo, Inca, Chimú - Inca, Chincha - Inca; y 2 bienes del periodo colonial en los que se identifica la tradición alfarera de las poblaciones actuales de las regiones del norte y sur peruano, donde se sigue manteniendo esta práctica artesanal;

Que, la importancia de los bienes radica en que contribuyen en la comprensión de las relaciones de la

especialización artesanal, la organización económica y social, por cuanto la producción artesanal fue una de las principales actividades económicas en las sociedades prehispánicas del Perú y algunas tradiciones se mantienen hasta la actualidad;

Que, estos bienes presentan valor científico, ya que permiten interpretar los procesos tecnológicos y el manejo de la materia prima tanto en la costa como en los andes del Perú desarrollado por las sociedades que os produjeron, lo que demuestra el nivel de conocimiento alcanzado en la fabricación de cada pieza y se observa una tipología recurrente que caracteriza a cada estilo o cultura. También cuentan con potencial para contribuir en publicaciones científicas;

Que, el valor social se puede apreciar bajo dos perspectivas, la primera por tener valor dentro de la sociedad que lo produjo, como medio de expresión jerárquica o medio de transmisión ideológica, entre otros y, en segundo lugar, por tener un valor social actual al ser reconocidos como Patrimonio Cultural de la Nación, fortalece la identidad cultural de los peruanos y la revaloración de nuestro patrimonio, porque forman parte de la memoria tangible de una tradición que perdura hasta nuestros días constituyendo una parte importante de nuestra historia;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación doscientos tres bienes culturales muebles que se describen en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar esta resolución al señor Antonio Guillermo Barreda Maurer y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2324787-1

Determinan la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000141-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 11 de setiembre del 2024

Vistos, el Memorando N° 0001392-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico

Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000392-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*” aplicable “*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.*”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 0001392-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		si		NIVELACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, EN SU EXTREMO SUR, EL MISMO QUE PRESENTA EVIDENCIAS DE HABER SIDO IRRIGADO PARA APISONAR LA SUPERFICIE. ASIMISMO, SE OBSERVÓ EL ASENTAMIENTO DE UNA ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALADO PARA FUNCIONAR COMO DEPÓSITO.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo*”;

Que, mediante Informe N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de fecha 31 de julio del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000392-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 11 de setiembre del 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo período. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y en el plano PP-026-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en los polígonos especificados en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la

Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000392-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y en el plano PP-026-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2324976-1

Determinan la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 11 de septiembre del 2024

Vistos, el Memorando N° 000739-2024-DDC LAM/MC de fecha 18 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000393-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación*



(...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.*”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el **ejercicio fiscal 2024**, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 000739-2024-DDC LAM/MC de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de julio del 2024 suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		si	si	Excavación de maquinaria pesada dentro del sitio arqueológico afectando una zona monumental. También, existe expansión de frontera agrícola en el extremo este, desde el año 2004.
Agentes Naturales	x		x		Erosión Pluvial y crecimiento intenso de la vegetación arbustiva.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte*

integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”;

Que, mediante Informe N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de setiembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 06 de setiembre del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del “Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2”, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de julio del 2024 suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000393-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 11 de setiembre del 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del “Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2”, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del “Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2”, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y en los planos PPROV-050-MC DGPA-DSFL-2024 WGS84 y PPROV-051-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en los polígonos especificados en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X - Comunicación con la Municipalidad Distrital de Oyotun, para que realicen la vigilancia del area monumental arqueologica, evitando la remoción del terreno. Asimismo, solicitar a la entidad el control del avance de las áreas de cultivo
Desmontaje:	X - Desmontar el cerco de madera de las areas de cultivo. X - Desmontar la tranquera que se encuentra dentro del MAP Cerro El Águila.
Señalización:	X - Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como

las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000393-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y los planos PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2024_WGS84 y PPROV-051-MC_DGPA-DSFL-2024_WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2324992-1

Determinan la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Inmaculada", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000143-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 11 de setiembre del 2024

Vistos, el Memorando N° 000738-2024-DDC LAM/MC de fecha 18 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Inmaculada", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000943-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 00153-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000394-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones,

monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el **ejercicio fiscal 2024**, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 000738-2024-DDC LAM/MC de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 002-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Inmaculada", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 04 de julio del 2024 suscrito por el Lic. Javier



Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el "Sitio Arqueológico Huaca La Inmaculada", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					Descripción
Afectación				Posible	
	Si	No	Verificada		
Agentes Antrópicos	X		si		Constante crecimiento de las ocupaciones informales por moradores actuales; que al excavar para sus viviendas o corrales destruyen elementos arquitectónicos que están en el subsuelo; así como la destrucción de contextos secundarios en superficie por el huaqueo y arrojado de basura.
Agentes Naturales	X		X		Presencia de vegetación arbórea y arbustiva que se encuentran dañando estructuras

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000943-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de setiembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00153-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 05 de setiembre del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Inmaculada", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 04 de julio del 2024 suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000394-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 11 de setiembre del 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Inmaculada", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La

Inmaculada", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000943-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00153-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y en el plano PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en los polígonos especificados en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Pucalá, para la defensa y cuidado del medio ambiente, retirando la vegetación perjudicial para el sitio arqueológico.
Desmontaje:	X Desmontar y retirar todo elemento perturbador del sitio arqueológico
Incautación:	X Incautar maquinaria o herramientas que se empleen en la afectación al SA
Señalización:	X Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe De Inspección N° 002-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000943-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00153-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000394-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el plano PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2324985-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La solución
digital
para publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga





DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Sector Defensa a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00976-2024-DE

Lima, 13 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 02714-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01552-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 74/MDD/PER/AD/NP el Agregado de Defensa a la Embajada de Francia en el Perú remite la invitación del Jefe Adjunto del Departamento de Asuntos de Seguridad Internacional del Ministerio de Fuerzas Armadas Francesas dirigida al Director General de Relaciones Internacionales, para que participe en la edición 2024 del Diálogo Estratégico entre el Perú y Francia, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 20 de setiembre de 2024.

Que, a través del Informe Técnico N° 113-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa indica que, en mérito a la referida invitación y por disposición de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa, el Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales, y el Coronel FAP (R) Víctor Manuel AGUILAR BARREDA participarán en la citada actividad, en el lugar y fecha programada;

Que, con Oficio N° 02714-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa recomienda autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal del Sector Defensa para participar en la edición 2024 del Diálogo Estratégico entre el Perú y Francia, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 20 de setiembre de 2024, autorizando su salida del país el 17 de setiembre y su retorno el 21 de setiembre de 2024, en atención a los argumentos señalados en el citado Informe Técnico;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 113-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto permitirá renovar y fortalecer las medidas de confianza mutua, así como las relaciones bilaterales de cooperación en materia de Defensa entre ambos países. Asimismo, se precisa que el viaje propuesto se encuentra conforme con los objetivos institucionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los viáticos que se otorguen conforme a la Escala señalada en el artículo 5 serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 10-2024-DIGRIN suscrita por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa - Administración General, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N°

002-2004-DE/SG; asimismo, con las Certificaciones de Crédito N° 0000002378 y N° 0000002381 emitidas por el Director de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación del personal autorizado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que el primer día adicional de ida y el de retorno generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, mediante el Informe Legal N° 01552-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales, identificado con DNI N° 09384670 y del Coronel FAP (R) Víctor Manuel AGUILAR BARREDA, identificado con DNI N° 07261206, para que participen en la edición 2024 del Diálogo Estratégico entre el Perú y Francia, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 20 de setiembre de 2024, autorizando su salida del país el 17 de setiembre y su retorno el 21 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - París (República Francesa) - Lima:

Clase económica

US\$ 4,203.40 x 2 personas (incluye importe TUUA) US\$ 8,406.80

Viáticos:

US\$ 540.00 x 2 personas x 3 días US\$ 3,240.00Total a pagar: US\$ 11,646.80

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2325131-1

Autorizan viaje de personal naval a Turquía, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00983-2024-DE

Lima, 14 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6972/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02635-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01578-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 46583347-142.99-130 el Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo de Turquía acreditado en Perú invita a participar en la reunión de Planificación Inicial y Principal del Ejercicio Naval NUSRET 2024, realizada de manera virtual el 3 de julio de 2024; así como, en la ejecución del citado ejercicio, que se llevará a cabo en la Bahía de Izmir, Mar Egeo Meridional y Mar Negro, República de Turquía, del 20 al 29 de setiembre de 2024;

Que, con Oficio N° 6227/42 el Secretario de la Comandancia General de la Marina comunicó al Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo de Turquía acreditado en el Perú la aceptación de la citada invitación, habiéndose designado al Capitán de Corbeta Marco Patricio MUJICA CABALLERO y al Teniente Primero Rainer Andre Marcel LIZARRAGA MENDOCILLA, para que participen en el citado ejercicio;

Que, a través del Informe Legal N° 090-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú opina que resulta legalmente procedente la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en el Ejercicio Naval NUSRET 2024, a realizarse en la Bahía de Izmir, Mar Egeo Meridional y Mar Negro, República de Turquía, del 20 al 29 de setiembre de 2024, debiendo considerar la asignación especial por cinco (5) días de estadía en puerto extranjero y el acondicionamiento para el 19 de setiembre de 2024 del citado personal naval, en la ciudad de Izmir, República de Turquía, para lo cual deberá considerar un (1) día de viático para alojamiento y alimentación;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en el Ejercicio Naval NUSRET 2024, por cuanto permitirá aumentar las capacidades operacionales en Guerra Naval de Minas (NMW), desactivación de explosivos (EOD) y operaciones con vehículos submarinos autónomos (AUV) y difundir los conocimientos y experiencias adquiridas, durante su permanencia en las diferentes unidades y dependencias de la Marina de Guerra del Perú, así como fortalecer los lazos de amistad y cooperación mutua entre ambas Instituciones;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el acotado documento, se precisa que tomando en consideración la diferencia horaria entre Perú y Turquía, sumado al largo itinerario de viaje y con la finalidad de que los referidos Oficiales se encuentren en óptimas condiciones para la participación en el citado ejercicio, el cual iniciará el 20 de setiembre del presente año, se deberá considerar el pago de viáticos a los Oficiales designados el día 19 de setiembre de 2024, siendo preciso mencionar que la Marina de Turquía no proveerá alojamiento ni alimentación; adicionalmente, cabe precisar que los Oficiales se embarcarán en dos unidades navales de la Marina de Turquía, del 20 al 29 de setiembre de 2024, desarrollándose las conferencias operacionales previas al zarpe y las actividades oficiales en el puerto de Izmir, República de Turquía, del 20 al 22 de setiembre 2024, motivo por el cual se debe considerar asignación especial

por estadía en puerto extranjero; asimismo, el periodo en el mar, dentro del área de operaciones en el Mar Negro, está contemplado del 23 al 27 de setiembre de 2024, asumiendo la Marina de Turquía los gastos de hospedaje y alimentación, finalmente la Conferencia de Crítica del ejercicio y las actividades culturales programadas por la Marina de Turquía, se llevarán a cabo el 28 y 29 de setiembre de 2024, en el puerto de Izmir, República de Turquía, motivo por el cual se debe considerar asignación especial por estadía en puerto extranjero;

Que, mediante la Hoja de Gastos N° 167-2024 la Marina de Guerra del Perú señala que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, a través de la Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 193-2024 la Institución Armada detalla los recursos que se ejecutarán en la comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009, N° 0000000101 y N° 0000000156, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina, se garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con tres (3) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 6972/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en el Ejercicio Naval NUSRET 2024, a realizarse en la Bahía de Izmir, Mar Egeo Meridional y Mar Negro, República de Turquía, del 20 al 29 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 17 de setiembre y su retorno el 1 de octubre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02635-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 058-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF establece que, en caso que la comisión de servicios se realice a bordo de Unidades Navales de Superficie o Submarinas, el monto de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero será calculado teniendo en cuenta cada día de estadía en puerto extranjero y según los porcentajes del monto de la compensación extraordinaria determinada conforme al artículo precedente y que se señala en el Anexo 4 del citado decreto supremo;

Que, mediante el Informe Legal N° 01578-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Marco Patricio MUJICA CABALLERO, identificado con CIP N° 00011538 y DNI N° 44874031 y del Teniente Primero Rainier Andre Marcel LIZARRAGA MENDOCILLA, identificado con CIP N° 00024752 y DNI N° 70671816, para que participen en el Ejercicio Naval NUSRET 2024, a realizarse en la Bahía de Izmir, Mar Egeo Meridional y Mar Negro, República de Turquía, del 20 al 29 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 17 de setiembre y su retorno el 1 de octubre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasaje aéreo: Lima - Bahía de Izmir, Mar Egeo Meridional y Mar Negro (República de Turquía) - Lima
US\$ 2,918.71 x 2 personas US\$ 5,837.42

Viáticos: (19 de setiembre de 2024)
US\$ 500.00 x 2 personas x 1 día US\$ 1,000.00
Total a pagar: US\$ 6,837.42

Asignación especial por estadía en puerto extranjero (20 al 22 de setiembre de 2024)

Puerto de Izmir (República de Turquía)
€ 67.63 x 1 Oficial Superior x 3 días € 202.89
Puerto de Izmir (República de Turquía)
€ 56.35 x 1 Oficial Subalterno x 3 días € 169.05

Asignación especial por estadía en puerto extranjero (28 al 29 de setiembre de 2024)

Puerto de Izmir (República de Turquía)
€ 67.63 x 1 Oficial Superior x 2 días € 135.26
Puerto de Izmir (República de Turquía)
€ 56.35 x 1 Oficial Subalterno x 2 días € 112.70
Total a pagar: € 619.90

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, y/o variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni la designación del personal.

Artículo 4.- El Oficial Superior en comisión debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2325221-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la creación del Puesto de Control en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000143-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 12 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000094-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV de fecha 5 de agosto de 2024, de la Dirección de Sanidad Vegetal; el Informe N° D000045-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 7 de agosto de 2024, de la Dirección de Sanidad Animal; el Informe N° D000064-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 22 de agosto de 2024, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y el Informe N° D000138-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 26 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1059, señala que la citada Ley tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 6 de la referida ley, señala que la movilización de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, cuando constituya riesgo, será regulada; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoonitarias específicas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá inspeccionar en cualquier momento el estado sanitario de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, insumos agrarios, nacionales o importados, y otros productos regulados, incluyendo las condiciones de los materiales de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte, infraestructura y equipos, sin excepción, al nivel de producción, distribución, comercialización y almacenamiento;

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, regula que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria. Asimismo, señala que dicha disposición es aplicable también a envíos postales; toda clase de equipajes y encomiendas, incluyendo los de los

diplomáticos, funcionarios del gobierno y personal de las fuerzas armadas y policiales, funcionarios de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y tripulantes; así como a los desechos de naves, aeronaves, trenes, autobuses y otros medios de transporte;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, establece que la citada norma tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer las competencias y las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 9 del Reglamento Zoonosario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal aprobado mediante el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, dispone que los Puestos de Control Cuarentenario, son lugares destinados al control de la movilización e importación de mercancías pecuarias, para evitar la introducción y diseminación de plagas a través del flujo de pasajeros y mercaderías; su funcionamiento está supeditado a las decisiones del SENASA;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los Puestos de Control Cuarentenario serán aprobados mediante Resolución Jefatural del SENASA, previo informe favorable del Órgano de Línea Competente, en la cual se detallarán sus funciones y ámbito de jurisdicción;

Que, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establece como una función y atribución de la institución mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control fito y zoonosario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, el literal k) del artículo 12 del ROF del SENASA, señala que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones y atribuciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 35 del ROF del SENASA, indica que las Direcciones Ejecutivas cuentan, según las características agrosanitarias y geográficas propias de su jurisdicción, con Puestos de Control y con Centros de Trámite Documentario, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, igualmente, el segundo párrafo del artículo 35 del ROF del SENASA, dispone que los Puestos de Control son las dependencias encargadas de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado agrosanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad agroalimentaria, de los riesgos relacionados al comercio nacional e internacional de mercancías, ubicados en los pasos fronterizos y dentro del territorio nacional, cuando exista justificación técnico económico. Asimismo, indica que la creación o desactivación se aprueba mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico - económico de las Oficinas y Direcciones competentes;

Que, mediante el Informe N° D000094-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV, la Dirección de Sanidad Vegetal manifiesta que la creación del Puesto de Control en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; permite que el SENASA realice actividades de control fitosanitario sobre la movilización de productos a fin de brindar protección fitosanitaria a la agricultura y silvicultura del país;

Que, a través del Informe N° D000045-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA, la Dirección de Sanidad

Animal señala que la creación del Puesto de Control en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay posibilita que el SENASA efectúe actividades de control sanitario a las mercancías pecuarias que se exporten, importen o transiten por el territorio nacional, con el propósito de proteger la sanidad animal y mantener el estatus sanitario del país;

Que, con el Informe N° D000064-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional realizó la evaluación económica (costo - beneficio) respecto a la creación del Puesto de Control en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; opinando que los costos que genera la implementación y mantenimiento de la creación del citado puesto de control son marginales en comparación a los beneficios que se obtendrán al evitar el ingreso de plagas y/o enfermedades que podrían afectar a la producción agrícola y pecuaria nacional;

Que, mediante el Informe N° D000138-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la creación del puesto de control en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; permite que el SENASA ejerza su competencia sanitaria y fitosanitaria, conforme lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 1059 y N° 1387; cumple con las exigencias legales establecidas en el artículo 35 del ROF del SENASA; y, sigue adecuadamente con el Procedimiento para la creación de citado puesto de control, PRO-UEC-06;

Con la visación del Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Director General de la Dirección de Sanidad Animal, de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la creación del Puesto de Control en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, bajo la jurisdicción de la Dirección Ejecutiva del SENASA Lima Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- ESTABLECER como función del Puesto de Control mencionado en el artículo precedente, el control sanitario y fitosanitario de mercancías agrarias reguladas por el SENASA destinadas a la importación, exportación y tránsito internacional.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Sanidad Animal y la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria realicen las gestiones necesarias para la implementación y operatividad del Puesto de Control creado a través del artículo 1 del presente acto resolutorio.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2325188-1

Designan Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° D000144-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 13 de setiembre del 2024



VISTO:

El INFORME N° D000175-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH de fecha 2 de setiembre de 2024, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA;

Que, a través del informe del visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos verifica y sustenta que el señor Eglinton Rubén Villacaqui Ayllón cumple con el perfil exigido para el cargo de Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA señalado en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0152-2023-MIDAGRI-SENASA; por tanto, resulta factible emitir el acto resolutivo de designación;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y con la visación de la Directora (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 16 de setiembre de 2024, al señor Eglinton Rubén Villacaqui Ayllón en el cargo de confianza de Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, conforme a los términos establecidos en el contrato que suscribirá.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración realizar las acciones que correspondan a la designación dispuesta en el artículo precedente, así como elaborar el contrato del servidor designado.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Jefa
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2325189-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Modifican la R.M N° D000001-2024-MIDIS, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante el año 2024**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000138-2024-MIDIS**

San Isidro, 13 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° D002694-2024-MIDIS-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° D000169-2024-MIDIS-OGA emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° D000347-2024-MIDIS-OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000382-2024-MIDIS-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley N° 29792, establece que el/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social es la más alta autoridad política del sector desarrollo e inclusión social y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio y, ejerce entre otras funciones, las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, en el marco de la normativa antes señalada, mediante Resolución Ministerial N° D000001-2024-MIDIS, se aprueba una delegación de facultades en diversas materias con la finalidad de garantizar la oportunidad y eficiencia de los distintos procedimientos a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por Resoluciones Directorales N° 0006-2022-EF/54.01 y 0016-2023-EF/54.01; la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", modificada por Resoluciones Directorales N° 0016-2021-EF/54.01, N° 0004-2022-EF/54.01, N° 0013-2023-EF/54.01 y N° 0009-2024-EF/54.01, la cual tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su

adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante los Informes N° D002694-2024-MIDIS-OGA y N° D000169-2024-MIDIS-OGA, la Oficina General de Administración propone y sustenta la necesidad de incorporar facultades delegadas en materia administrativa y de gestión hacia la referida Oficina General, para que pueda realizar actuaciones relativas a la aceptación de donación de bienes muebles e inmuebles, solicitudes de afectación en uso, solicitudes de transferencia, autorización de dación en pago y aceptación de donación de servicios en general; con el propósito de garantizar la oportunidad y eficiencia de los procedimientos en materia de control patrimonial realizados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en tal virtud, corresponde incorporar las facultades delegadas, materia de la propuesta efectuada por la Oficina General de Administración, en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° D000001-2024-MIDIS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación

Incorporar los literales g), h), i), j), k) y l) al numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° D000001-2024-MIDIS, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, durante el año 2024, las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

4.2. En materia administrativa y de gestión:

(...)

g) *Aceptar la donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional o proveniente del extranjero, conforme los plazos, procedimientos y requisitos de la normativa vigente, emitiendo el acto administrativo correspondiente, así como suscribir los documentos de carácter privado y/o público para su formalización ante los Registros Públicos cuando corresponda.*

h) *Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y suscribir las solicitudes de afectación en uso de bienes muebles, así como su renuncia a ser presentada ante cualquier entidad u organización del Estado, siguiendo los plazos, procedimientos y requisitos de la normativa vigente.*

i) *Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y suscribir las solicitudes de transferencia de bienes muebles, conforme los plazos, procedimientos y requisitos de la normativa vigente.*

j) *Aceptar la donación de predios o bienes inmuebles privados mediante la emisión de la resolución correspondiente, quedando facultado para suscribir documentos de carácter privado y/o público, destinados a formalizar dichos actos ante los Registros Públicos cuando corresponda, incluyendo escrituras públicas u otros.*

k) *Aceptar bienes inmuebles privados a través de dación en pago, conforme los plazos, procedimientos y requisitos de la normativa vigente, emitiendo el acto administrativo correspondiente, así como suscribir documentos de carácter privado y/o público, destinados a formalizarlos ante los Registros Públicos cuando corresponda.*

l) *Aceptar la donación de servicios en general a que se refiere el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/54.01.”*

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Ministerial N° D000001-2024-MIDIS

Precisar que los demás extremos de la Resolución Ministerial N° D000001-2024-MIDIS mantienen su plena vigencia.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2325121-1

EDUCACIÓN

Conforman Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, como unidad funcional no orgánica en la DIPLAN de la Dirección General de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 169-2024-MINEDU

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° MPD2023-EXT-0543700; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del acápite 1 del artículo 5 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Educación, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, respecto al principio de organización e integración, que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias (en adelante, los Lineamientos de Organización del Estado), dispone que excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces; precisando además que dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad; asimismo, señala que las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos

recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional;

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en adelante, el ROF del MINEDU), la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N° 1362), establece que las entidades públicas titulares de proyectos encargadas de administrar un proyecto o una cartera de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo Costo Total de Inversión (en adelante, CTI) acumulado sea igual o superior al monto que determine el Reglamento, deben implementar un Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos (en adelante, OEGEP), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas reglamentarias y complementarias, y en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, dispone que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 antes citado, las entidades públicas titulares de proyectos se encuentran facultadas para adecuar su estructura orgánica para la implementación del OEGEP, que ejerce las funciones necesarias para el desarrollo, gestión e implementación integral de las Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP) a su cargo, en cualquiera de sus fases;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada, establece que, los OEGEP se implementan en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del referido Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificatorias, establece que las entidades públicas titulares de proyectos encargadas de administrar un proyecto o una cartera de proyectos de APP cuyo CTI acumulado sea igual o superior a las trescientas mil (300 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), deben implementar un OEGEP, a los que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, para la implementación integral de los proyectos a su cargo, adecuando su estructura orgánica de acuerdo a lo establecido en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo; para el caso de la cartera de proyectos bajo la modalidad de APP del Sector Educación, se tiene un monto de inversión que asciende a la suma de S/ 2 711 980 814,35 (DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 35/100 SOLES), incluido el IGV, que consta de cincuenta y un (51) instituciones educativas, distribuidas en siete (7) proyectos a ejecutarse en beneficio de más de 90 016 estudiantes con habilidades sobresalientes, de educación básica regular y educación básica alternativa;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el OEGEP se rige bajo las siguientes reglas generales: 1. Adopta la estructura orgánica permitida por ley que resulte más compatible con su naturaleza, funciones y competencias;

2. Únicamente puede ejercer las funciones atribuidas, por la Ley y el Reglamento, a la entidad pública titular del proyecto en cada una de las fases de los proyectos de APP a su cargo; y 3. No puede asumir las funciones correspondientes al Organismo Promotor de la Inversión Privada (en adelante, OPIP), las cuales corresponden exclusivamente a Proinversión o al Comité de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, CPIP) de la entidad pública titular del proyecto;

Que, conforme al artículo 182 y los literales d) y e) del artículo 183 del ROF del MINEDU, la Dirección de Planificación de Inversiones (en adelante, DIPLAN) es el órgano de línea responsable de formular, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes y documentos normativos orientados al desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, mediante mecanismos de intervención pública y/o público-privada. Depende de la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, DIGEIE); la DIPLAN tiene, entre otros, las funciones de ejecutar el proceso de identificación, priorización, promoción y desarrollo de la cartera de proyectos de APP, Obras por Impuestos y de otros mecanismos vinculados a la inversión público-privada, así como administrar la relación contractual en los contratos de participación público-privada suscritos por el Ministerio, en su calidad de concedente, y hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que de estos se deriven en los proyectos a su cargo;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Informe N° 00457-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, la DIPLAN propone y sustenta la necesidad de conformar la Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, como unidad funcional no orgánica en la citada Dirección, con el fin de desarrollar las acciones necesarias para la gestión integral y la adecuada ejecución contractual del proyecto o la cartera de proyectos APP;

Que, con el Informe N° 00189-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable sobre la propuesta de conformar la Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de APP, como unidad funcional no orgánica en la DIPLAN, de conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante el Informe N° 01793-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de conformar la Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de APP; por cuanto, se encuentra alineada con los instrumentos en materia de planificación estratégica e institucional del Sector Educación; y su implementación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación;

Que, con el Informe N° 01174-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión considerando legalmente viable la aprobación de la propuesta, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada; el Decreto Supremo N° 195-2023-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de unidad funcional

1.1 Conformar la Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, como unidad funcional no orgánica en la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa.

1.2 La Unidad Funcional ejercerá de manera transitoria las funciones del Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 195-2023-EF.

Artículo 2.- Funciones de la Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada

2.1. La Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Formular el proyecto de Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) en coordinación con las unidades de organización que correspondan.

b. Sustentar ante el titular de la Entidad Pública Titular del Proyecto (EPTP) la opinión de relevancia, tratándose de una Iniciativa Privada de su competencia.

c. Definir las necesidades de intervención y coordinar con la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) del Ministerio de Educación la Capacidad Presupuestal para asumir compromisos, para el desarrollo de los proyectos público privados a su cargo.

d. Establecer relaciones técnico-normativas con el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) para el desarrollo del proyecto o cartera de proyectos.

e. Elaborar, formular, evaluar, aprobar, supervisar y realizar el seguimiento y monitoreo de los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas a los estudios de preinversión, fichas técnicas o documentos equivalentes de las inversiones, que cumplan con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y las normativas vigentes, según corresponda, durante las fases de formulación, estructuración y transacción.

f. Definir y establecer los niveles de servicios de los proyectos público - privados conforme al marco normativo vigente aplicable y en coordinación con las entidades involucradas y unidades de organización competentes del Ministerio de Educación.

g. Administrar la relación contractual en los contratos de participación público privada suscritos por el Ministerio de Educación, en su calidad de concedente, y hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que de estos se deriven en los proyectos a su cargo.

h. Administrar los contratos de Asociación Público Privada (APP), así como los contratos accesorios que se originen durante la fase de ejecución contractual.

i. Gestionar la ejecución física y financiera de las inversiones público privadas a su cargo, conforme al marco normativo vigente aplicable.

j. Elaborar las especificaciones técnicas o términos de referencia y ejecutar los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios para la operatividad y cumplimiento de las funciones de la Unidad Funcional en el ámbito de su competencia, incluyendo la contratación del supervisor de los contratos de Asociación Público Privada y la asistencia técnica para la implementación del Project Management Office (PMO).

k. Aprobar los estudios técnicos o documentos equivalentes necesarios para la correcta ejecución del proyecto en la fase de ejecución contractual.

l. Autorizar y gestionar los pagos o compromisos de pago establecidos en los contratos de Asociaciones Público Privadas.

m. Conducir los procesos de modificaciones contractuales en representación de la Entidad Pública

Titular del Proyecto (EPTP), para lo cual, sustenta los proyectos de adendas y recaba las opiniones previas correspondientes.

n. Gestionar y participar en la solución de controversias con el inversionista que puedan originarse en el marco del respectivo Contrato.

o. Establecer estructuras de gobernanza para los proyectos que se le asigne, que permitan determinar cómo los proyectos son dirigidos, ejecutados y controlados.

p. Diseñar e implementar mejoras en los procesos e instrumentos para la gestión integral del proyecto o la cartera de proyectos, lo cual incluye sistemas de gestión de información y otras herramientas necesarias para tal fin.

q. Participar en todas las fases del ciclo de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas, identificando los problemas y trabas que impiden el avance de los proyectos a su cargo, procurando el desarrollo de todas las actividades necesarias para su solución, en el marco de las competencias de la entidad pública titular del proyecto.

r. Realizar la transferencia de conocimientos a nivel institucional sobre los temas de su competencia.

s. Implementar metodologías, herramientas y mejores prácticas que emita la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) a través de guías metodológicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1543.

t. Remitir la información solicitada por la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), así como cualquier otra información solicitada por las entidades públicas y privadas, respecto de los proyectos a su cargo.

u. Emitir opinión técnica en materias de su competencia.

v. Gestionar y supervisar la ejecución directa de las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias para la ejecución de las inversiones público-privadas asignadas, debiendo suscribir los acuerdos o convenios, según corresponda.

w. Otras que, en materia de su competencia, le correspondan al Ministerio de Educación y le sean asignadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, el Decreto Legislativo N° 1543 y sus Reglamentos correspondientes.

Artículo 3.- Asignación de Coordinador

3.1 Asignar al servidor Segundo Jorge Amílcar Miranda Cabrera, en adición a sus funciones, la Coordinación de la Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, conformada por el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución.

3.2 El Coordinador de la Unidad Funcional para la Gestión y Ejecución de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada gestiona y realiza las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo la supervisión de la Dirección de Planificación de Inversiones – DIPLAN.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Dirección de Planificación de Inversiones, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, y a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE) y el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, ubicados en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS
Secretaría General

2325202-1



ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1**DECRETO SUPREMO
N° 016-2024-EM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, según lo establece el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. está facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 12 de la TUO de la Ley N° 26221 establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, solo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicha norma;

Que, PERUPETRO S.A., SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERÚ, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 que, conforme a Ley, fue aprobado por Decreto Supremo N° 052-2001-EM, de fecha 13 de noviembre de 2001, y elevado a Escritura Pública con fecha 30 de noviembre de 2001, ante la Notaría de Lima Carola Cecilia Hidalgo Morán;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2002-EM, de fecha 23 de octubre de 2002, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a efectos de incluir la ratificación de las garantías corporativas en el Contrato, así como la reducción en un treinta por ciento (30%) de los porcentajes de regalía para petróleo establecidos en los contratos en los que no se haya efectuado descubrimiento comercial de petróleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-EM, de fecha 12 de febrero de 2004, se aprobó la modificación y cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, mediante la cual SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el total de su participación en el Contrato a favor de NUEVO PERÚ LTD., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2005-EM, de fecha 2 de febrero de 2005, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, mediante la cual NUEVO PERÚ LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el total de su participación en el Contrato a favor de BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2008-EM, de fecha 27 de noviembre de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, con el objeto de reflejar la transformación de la sucursal denominada BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERÚ, en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el país, denominada BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2012-EM, de fecha 29 de diciembre de 2012, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a fin de reflejar, lo siguiente: i) la transferencia del cuarenta y nueve por ciento (49%) de participación en el Contrato como consecuencia de la escisión de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. a favor de BPZ NORTE OIL S.R.L.; ii) la incorporación de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION como garante corporativo de BPZ NORTE OIL S.R.L.; y, iii) la sustitución de la empresa BPZ ENERGY INC. por BPZ RESOURCES INC., como garante corporativo de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2016-EM, de fecha 24 de julio de 2016, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a fin de reflejar lo siguiente: i) la sustitución de BPZ RESOURCES, INC. por NEWPEK S.A. DE C.V. como garante corporativo de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.; ii) el cambio de denominación social del garante corporativo PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION; y, iii) el cambio de denominación social de BPZ NORTE OIL S.R.L. a PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-EM, de fecha 26 de abril de 2017, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a fin de reflejar la modificación del acápite 4.3 de la Cláusula Cuarta del Contrato;

Que, mediante Carta N° S22017000755, de fecha 19 de junio de 2017, PERUPETRO S.A. fue informada acerca del cambio de denominación de PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION a FRONTERA ENERGY CORPORATION, conforme consta en el Asiento A00013 de la Partida N° 12503154 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, mediante Carta N° S22019001596, recibida el 3 de diciembre de 2019, PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L. comunicó a PERUPETRO S.A. que modificó su denominación social a FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERU S.R.L., según consta inscrito en el Asiento B00011 de la Partida N° 12771109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2023-EM, de fecha 22 de febrero de 2023, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 con el objeto de reflejar la cesión por parte de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. del total de su participación en el Contrato, cincuenta y uno por ciento (51%), a favor de FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERU S.R.L.;

Que, mediante Carta N° FE-CEO-057-2023, recibida el 2 de octubre de 2023, FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERU S.R.L. solicitó a PERUPETRO S.A. la modificación del garante corporativo del Contrato en razón a la reorganización societaria de su grupo económico, nombrándose para tales efectos a OFFSHORE INTERNATIONAL GROUP, INC.;

Que, mediante Carta N° FE-CEO-011-2024, recibida el 4 de enero de 2024, FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERU S.R.L. comunicó a PERUPETRO S.A. el cambio de su denominación social a VIGO ENERGY S.R.L., según consta inscrito en el Asiento B00015 de la Partida N° 12771109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 038-2024, adoptado en la Sesión N° 19-2024 del 03 de julio de 2024, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a efectos de reflejar lo siguiente: i) la sustitución de FRONTERA ENERGY CORPORATION por OFFSHORE INTERNATIONAL GROUP, INC., como garante corporativo en el Contrato, y, ii) el cambio de denominación social de FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERU S.R.L. a VIGO ENERGY S.R.L.; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 016-2024-MINEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del

Ministerio de Energía y Minas concluye que el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 012-2024-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 819-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1;

Que, en virtud del inciso 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que se trata de una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM.

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM y modificado por los Decretos Supremos Nros. 045-2002-EM, 003-2004-EM, 002-2005-EM, 060-2008-EM, 049-2012-EM, 017-2016-EM, 014-2017-EM y 004-2023-EM; a efectos de reflejar la sustitución de FRONTERA ENERGY CORPORATION por OFFSHORE INTERNATIONAL GROUP, INC., como garante corporativo en el Contrato, y el cambio de denominación social de FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERÚ S.R.L. a VIGO ENERGY S.R.L.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa VIGO ENERGY S.R.L., la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2325223-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban la “Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000178-2024-CONADIS-PRE

Lima, 12 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000521-2024-CONADIS-SDF y los Informes N° D000030 y D000085-2024-CONADIS-SDF-VGMB, emitidos por la Dirección de Fiscalización y Sanciones; el Memorando N° D001022-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000029-2024-CONADIS-OPPM-LKAQ, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota N° D000430-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000440-2024-CONADIS-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, contempla, entre otros, los siguientes servicios a ser implementados en favor de las personas con discapacidad: i) Servicio 2: Capacitación en materia de participación política y ciudadana para personas con discapacidad, ii) Servicio 7: Dotación de mecanismos de orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad para la inserción laboral, iii) Servicio 8: Orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad que desean iniciar un negocio propio o cuenten con negocio, iv) Servicio 26: Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de justicia, v) Servicio 27: Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de atención de denuncias, y vi) Servicio 28: Promoción de la masificación de actividades físicas y deportivas para el desarrollo de las personas con discapacidad;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA se aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 y mediante Decreto Supremo N° 003-2024-VIVIENDA se dispone la continuidad del referido Plan y su matriz hasta el año 2025, en cuyo Eje Estratégico E2, denominado Gestión y Acondicionamiento para la Accesibilidad, se encuentra prevista la elaboración y aprobación de manuales de accesibilidad para infraestructura y servicios accesibles a cargo del CONADIS, entre otras entidades;

Que, bajo dicho marco normativo, la Dirección de Fiscalización y Sanciones, mediante el Memorando N° D000521-2024-CONADIS-DFS y los Informes N° D000030 y N° D000085-2024-CONADIS-SDF-VGMB, de la Subdirección de Fiscalización, sustenta la propuesta de Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del CONADIS, con el objetivo de establecer pautas para el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal dispuestas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 y otras normas concordantes en la materia, en favor prioritariamente de las personas con discapacidad, siendo de aplicación a nivel nacional, dirigida a todas las instituciones públicas y privadas que presten y/o administren servicios de



atención al usuario en centros de capacitación, centros de empleo, centros de desarrollo empresarial, sedes de justicia, centros de denuncias y centros deportivos, en el marco de los servicios 2, 7, 8, 26, 27 y 28 de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo (PNMDD) al 2030;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Nota N° D001022-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000029-2024-CONADIS-OPPM-LKAQ, emite opinión técnica favorable sobre la guía gráfica propuesta, señalando que se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional "OEI.03: Incrementar el cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad en las entidades fiscalizables priorizadas de los tres niveles de gobierno y del sector privado" y la Acción Estratégica Institucional "AEI.03.03: Fortalecimiento de capacidades oportuno en el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables a través de la articulación con los sectores técnicos especializados, dirigido a las entidades fiscalizadas priorizadas de los tres niveles de gobierno y del sector privado", establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del CONADIS, y también, cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° D000001-2024-CONADIS-GG, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000005-2024-CONADIS-GG;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° D000430-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000440-2024-CONADIS-OAJ, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad propuesta por la Dirección de Fiscalización y Sanciones, la cual al ser de ámbito general determina que el acto resolutivo de aprobación sea publicado en el diario oficial "El Peruano";

Que, el literal m) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, dispone que la Presidencia tiene dentro de sus funciones aprobar normas y documentos técnicos de los procedimientos que ejecutan los órganos de línea del CONADIS, en concordancia con las políticas institucionales y la normativa vigente;

Con el visto bueno de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la "Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS" en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (www.gob.pe/conadis), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS
Presidenta
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

2324608-1

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso pejerrey a nivel nacional, prohibiendo su extracción, transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00373-2024-PRODUCE

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00386-2024-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú -- IMARPE; el Informe N° 00000417-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000455-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000989-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la referida Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE se establece el periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000326-2024-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 335-2024-PRODUCE, se establece una zona de extracción diferenciada para la extracción del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Ancash, empleando embarcaciones pesqueras artesanales de cerco;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 00386-2024-IMARPE/DEC, remite el informe "BIOLOGÍA, PESQUERÍA Y CONDICIÓN POBLACIONAL DEL PEJERREY (*Odontesthes regia*) DURANTE EL 2024 CON

ÉNFAIS EN SUS ASPECTOS REPRODUCTIVOS”, en el que recomienda, entre otros: “Adoptar las medidas de gestión pertinentes, de forma inmediata a partir de la fecha, con el fin de salvaguardar el periodo reproductivo y garantizar la sostenibilidad del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*)”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000417-2024-PRODUCE/DGPARGA, hace suyo el Informe N° 00000455-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión inmediata de una Resolución Ministerial con la que se establezca la veda reproductiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, desde las 00:00 horas del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000989-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Veda reproductiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional

1.1 Establecer la veda reproductiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, desde las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, quedando prohibida su extracción, transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento.

1.2 El desembarque, transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) puede realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el mencionado recurso ha sido extraído antes del establecimiento de la veda reproductiva establecida en el numeral 1.1 del presente artículo.

1.3 La conclusión de la veda reproductiva establecida en el numeral 1.1 del presente artículo es dispuesta por Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2.- Monitoreo y seguimiento de la pesquería

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), e informa oportunamente al Ministerio de la Producción las recomendaciones correspondientes.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión,

Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2325201-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), así como de su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00374-2024-PRODUCE

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000689-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el que remite el Informe N° 0000009-2024-PRODUCE/DSF-PA-hdiaz de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 00000415-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000454-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000990-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el referido Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE); y, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos

hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 11 de la referida Ley dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, se establecen las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles para la extracción de las principales especies de peces marinos e invertebrados, en los cuales se encuentra comprendida la anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 486-2008-PRODUCE, se establecen medidas necesarias para evitar el colapso de la pesquería de anguila, a través de la determinación, entre otros, de la talla mínima de captura en cuarenta y dos centímetros de longitud total (42 cm), así como la obligación de devolver al mar los ejemplares pequeños durante las operaciones de pesca, evitando los descartes en puerto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), en adelante ROP Anguila, con el objetivo, entre otros, de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible de dicho recurso, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y su Reglamento, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales y considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Memorando N° 00000689-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción, remite el Informe N° 0000009-2024-PRODUCE/DSF-PA-hdiadz de su Dirección de Supervisión y Fiscalización, el cual señala que no es necesario contar con convenios suscritos entre los titulares de permisos de pesca y plantas de procesamiento de productos pesqueros, puesto que dicha Dirección General garantiza la trazabilidad del recurso anguila durante las actividades de extracción, desembarque, transporte, procesamiento y comercialización a través del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, y wu las actividades de fiscalización desligadas por sus fiscalizadores acreditados; además, recomienda “(...) que en los numerales 10.1, 10.3 y 10.7, se identifique al personal fiscalizador como “fiscalizadores acreditados de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000415-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000454-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual señala, entre otros, que la pesquería de anguila se encuentra en un proceso de implementación de mejoras regulatorias a efectos de poder cumplir con los estándares internacionales de sostenibilidad, tales como la certificación Marine Stewardship Council (MSC) que establece los estándares para la pesca sostenible y trazabilidad de los productos pesqueros sostenibles con certificación; y concluye, entre otros, que “se sustenta la necesidad de establecer medidas para regular la pesquería del recurso Anguila, a través de un nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP)”;

Que, atendiendo a lo previsto en el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que

establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE” y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), por el plazo de quince (15) días calendario, lo que permitirá recoger comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general sobre el proyecto normativo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000990-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), así como de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sean remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2325199-1

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE” y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00375-2024-PRODUCE**

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000732-2024-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura, con el que hace suyo el Informe Técnico-Legal N° 00000006-2024-PRODUCE/DGAC-lbravo de su Dirección de Gestión Acuícola; el Informe N° 00000411-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000451-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000986-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el referido Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE); y, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 14 de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, establece que el Ministerio de la Producción, como ente rector del Sistema Nacional de Acuicultura, está encargado de planificar, normar, promover, coordinar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país y formular la política nacional acuícola, en el marco de sus competencias; asimismo, controla y vela por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura, coadyuva a las entidades públicas que conforman el sistema y ejecuta las acciones derivadas de las funciones otorgadas en dicha Ley;

Que, el artículo 19 de la citada Ley establece que las categorías productivas son: i) acuicultura de recursos limitados (AREL); ii) acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE); y, iii) acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE); además, dispone que los criterios técnicos para cada categoría productiva y de la actividad acuícola son establecidos en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece respecto a la producción anual que la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas, en la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas, y en la AMYGE es mayor a las 150 toneladas brutas;

Que, con el Memorando N° 00000732-2024-PRODUCE/DGA la Dirección General de Acuicultura hace suyo el Informe Técnico-Legal N° 00000006-2024-PRODUCE/DGAC-lbravo de su Dirección de Gestión Acuícola, el cual señala que los criterios previstos actualmente en el artículo 10 del Reglamento de Ley General de Acuicultura, no abordan de manera específica algunos aspectos que caracterizan la actividad acuícola de un determinado cultivo, por lo que con la finalidad de establecer los criterios técnicos de las categorías productivas que respondan a la realidad del desarrollo de la actividad acuícola y permitan continuar fomentando su desarrollo sostenible como actividad económica que coadyuve a la diversificación productiva y la competitividad, resulta necesario modificar el citado artículo del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, para lo cual recomienda la publicación del proyecto de Decreto Supremo, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

Que, con el Informe N° 00000411-2024-PRODUCE/DGPARPA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe

N° 00000451-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual señala que en la medida que la actividad acuícola es una actividad económica que se configura a partir de la producción de especies hidrobiológicas (cultivo) coincide con lo señalado por la Dirección General de Acuicultura, respecto a que las categorías productivas AMYPE y AMYGE pueden delimitarse en función a criterios basados en aspectos específicos que caracterizan de manera particular un determinado cultivo, por lo que corresponde la publicación del proyecto citado conforme a lo propuesto;

Que, atendiendo a lo previsto en el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), por el plazo de quince (15) días calendario, lo que permitirá recoger comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general sobre el proyecto normativo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000986-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Que, con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sean remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2325200-1



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0696-2024-RE

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DAE011892024 de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 26 de agosto de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3584 del Despacho Viceministerial, de 28 de agosto de 2024; el Memorándum N° OPP027512024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 3 de setiembre de 2024, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP027862024 de la Oficina de Administración de Personal, de 9 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los lineamientos de la Política Exterior Reforzada el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú viene implementando acciones a fin de fortalecer las relaciones bilaterales con los países de Europa;

Que, sobre la base de los históricos vínculos de amistad y cooperación que unen a la República del Perú y a la Confederación Suiza, ambos países han convenido fortalecer el diálogo económico a través de reuniones que se llevan a cabo de forma alternada en cada uno de los dos países;

Que, en tanto la última Reunión sobre Asuntos Económicos se realizó en Lima, el 1 de abril de 2022, la Secretaría de Estado para Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza (SECO) ha propuesto celebrar la V Reunión sobre Asuntos Económicos Perú-Suiza, en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, el 19 de setiembre de 2024;

Que, de acuerdo con la práctica bilateral establecida en las anteriores reuniones, la V Reunión sobre Asuntos Económicos Perú-Suiza estará presidida por la Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la parte peruana;

Que, debido a la importancia de la relación bilateral con la Confederación Suiza, se estima importante la participación en la referida reunión de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury, Directora General para Asuntos Económicos;

Que, por cuestiones de itinerario, la citada funcionaria diplomática viajará a la ciudad de Berna, Confederación Suiza, del 17 al 20 de setiembre de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury, a la ciudad de Berna, Confederación Suiza, del 17 al 20 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego

presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (252) 0090930 Integración y negociaciones económicas internacionales, y Código POI AOI00004500181 Fortalecimiento de las negociaciones económicas internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury	3,144.45	540.00	1+2	1,620.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Berna, Confederación Suiza, se ha adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2324717-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa ANDES MOBILE S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 521-2024-MTC/01.03

Lima, 11 de setiembre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-346937-2024 mediante el cual la empresa ANDES MOBILE S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para

Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 161-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ANDES MOBILE S.A.C.;

Que, con Informe N° 1529-2024-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ANDES MOBILE S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ANDES MOBILE S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa ANDES MOBILE S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2324982-1

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 522-2024-MTC/01.02

Lima, 11 de setiembre de 2024

VISTOS: Las Comunicaciones SKX-GIM-AOC-24067 y SKX-GIM-AOC-24072 de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., y el Informe N° 0384-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico, de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante las Comunicaciones SKX-GIM-AOC-24067 y SKX-GIM-AOC-24072, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, realizar la inspección técnica por emisión de la constancia de conformidad de la aeronave AIRBUS 321-251NX, con matrícula CC-DCD, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-003 "Inspección técnica a aeronaves" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0384-2024-MTC/12, conforme a las Órdenes de Inspección N° 094-2024-MTC/12.07 y N° 095-2024-MTC/12.07 y, el Informe N° 0583-2024-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que, se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores JUAN JOSÉ CASTRO VÉLEZ y WALTER CORTÉZ ULLOA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 16 al 19 de setiembre de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores JUAN JOSÉ CASTRO VÉLEZ y WALTER CORTÉZ ULLOA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 16 al 19 de setiembre de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de las constancias de pago de tasas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, las cuales incluyen las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDO DEL 16 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0583-2024-MTC/12.07 Y N° 0384-2024-MTC/12

ÓRDENES DE INSPECCIÓN N°s.	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTORES	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	CONSTANCIAS DE PAGO DE TASAS - SECUENCIAS DE PAGO N°s.
094-2024-MTC/12.07	16-Set	19-Set	US\$ 1,480.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	JUAN JOSÉ CASTRO VÉLEZ	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica por emisión de la constancia de conformidad de la aeronave AIRBUS 321-251NX, con matrícula CC-DCD.	062465-0 y 062466-0
095-2024-MTC/12.07	16-Set	19-Set	US\$ 1,480.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	WALTER CORTÉZ ULLOA	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica por emisión de la constancia de conformidad de la aeronave AIRBUS 321-251NX, con matrícula CC-DCD.	062465-0 y 062466-0

2324994-1

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 532-2024-MTC/01.03

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 0164-2024-MTC/26.02 y N° 0174-2024-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 4 y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecen que dicho ministerio es competente de manera exclusiva en infraestructura y servicios de comunicaciones; y que una de sus funciones rectoras es dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, el numeral 8 del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que es obligación del titular de la autorización cumplir con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras afines;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 se aprueban las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión (en adelante, Normas Técnicas), las cuales son de aplicación en la instalación y operación de las estaciones autorizadas de Radiodifusión Sonora y por Televisión dentro del territorio nacional;

Que, mediante Informes N° 1911-2024-MTC/28.01 y N° 2533-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones plantea modificar disposiciones de las Normas Técnicas, relacionadas a la operación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, incluyendo disposiciones sobre estaciones de televisión que utilizan tecnología digital; con el fin de precisar los parámetros técnicos para la óptima y adecuada prestación de estos servicios, y actualizar las citadas normas a la luz de las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante, UIT) y otras normas que fueron aprobadas con posterioridad a su emisión;

Que, en esa línea, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informes N° 0164-2024-MTC/26.02 y N° 0174-2024-MTC/26, sustenta y propone la aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica las Normas Técnicas, en la medida que promueve la prestación de los servicios de radiodifusión utilizando de manera eficiente el espectro radioeléctrico, disminuyendo el riesgo de generar interferencias respetando las zonas de servicio autorizadas, y en línea con estándares tecnológicos internacionales y recomendaciones de la UIT; razón por la cual, el citado órgano, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – aplicable en el presente caso de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos – señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a su vez, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las sugerencias y comentarios sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección info.dgprc@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0119-2024-MTC/03

Lima, 11 de setiembre de 2024

VISTO, el Informe N° 2788-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina

las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se puede otorgar a pedido de parte nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada, de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2788-2024-

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas> 

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe



MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar el plan de la localidad de QUELCAYA, encontrándose la localidad propuesta comprendida en las excepciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo, indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar el plan de la localidad de QUELCAYA; conforme se indica a continuación:

Localidad: QUELCAYA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61,25	65,75
6	83,25	87,75
8	181,25	185,75
10	193,25	197,75
12	205,25	209,75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0,1 kW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

La citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautela el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2324773-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Ejecutiva de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN N° 000041-2024-DP/SG

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000547-2024-DP/SG, de fecha 11 de setiembre de 2024, de la Secretaría General; el Memorando N° 000769-2024-DP/SSG, de fecha 12 de setiembre de 2024, de la Subsecretaría General; los Informes N° 000707-2024-DP/SSG-ORH y N° 000232-2024-DP/SSG-ORH/ADPC, ambos de fecha 13 de setiembre de 2024; el Memorando N° 000899-2024-DP/OGPM, de fecha 12 de setiembre del 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000213-2024-DP/OGAJ e Informe Legal N° 000087-2024-DP/OGAJ-SSS, ambos de fecha 13 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias, precisando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, el artículo 79 de la citada Ley, dispone que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad, se establece a través de un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa; en tanto que su designación se realiza mediante acto administrativo que corresponda de acuerdo a Ley o mediante el acto de administración contemplado en la Ley, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 114-2024-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se formalizó la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE del Despacho Presidencial, el cual consideró en la posición (correlativo) N° 141, el puesto de Ejecutivo (a) de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial;

Que, con la Resolución N° 000057-2024-DP/SSG, se aprueban los perfiles priorizados de la Sección N° 1 del Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Despacho Presidencial; en el cual se describen de manera estructurada los Perfiles de Puestos de la Entidad priorizados en una primera etapa;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Recursos Humanos informa los resultados de la evaluación requerida por la Alta Dirección, y comunica la viabilidad de designar como Ejecutiva de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial a la señora MIRELIA LIZ CANO GUTIERREZ, al cumplir con los requisitos mínimos establecidos para ocupar el cargo de Ejecutiva de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen

Institucional, de acuerdo a lo prescrito en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del Despacho Presidencial;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica formula opinión legal favorable sobre la procedencia de la emisión del acto requerido;

Con el visto de la Subsecretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos; y;

De conformidad la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 16 de setiembre de 2024, a la señora MIRELIA LIZ CANO GUTIERREZ en el cargo de Ejecutiva de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial, perteneciente al grupo de Servidores Civiles en la posición (correlativo) N° 141 del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- El vínculo de la señora MIRELIA LIZ CANO GUTIERREZ se rige exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente Resolución a la señora MIRELIA LIZ CANO GUTIERREZ, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ
Secretario General
Secretaría General

2325222-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Designan Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000061-2024-SUTRAN-CD

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000177-2024-SUTRAN-SP, de la Superintendencia; el Informe N° D000365-2024-SUTRAN-

UR, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000486-2024-SUTRAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000361-2024-SUTRAN-GG, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en el ámbito nacional;

Que, conforme a lo establecido en los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, corresponde al Consejo Directivo de la Entidad, designar y remover a los funcionarios que ocupan cargos de confianza, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000006-2022-SUTRAN-GG, de fecha 13 de enero de 2022;

Que, mediante Memorando N° D000177-2024-SUTRAN-SP de fecha 05 de agosto de 2024, la Superintendencia solicita a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación del curriculum vitae del señor VÍCTOR EDGARDO GARCÍA URCIA, para su designación en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN;

Que, a través del Informe N° D000365-2024-SUTRAN-UR de fecha 07 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que el señor VÍCTOR EDGARDO GARCÍA URCIA cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUTRAN, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo de confianza antes señalado;

Que, con Informe N° D000486-2024-SUTRAN-OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación de citado señor en el cargo de confianza antes mencionado, opinión que es compartida por la Gerencia General, mediante el Informe N° D000361-2024-SUTRAN-GG, de fecha 05 de setiembre de 2024;

Con el visado de la Gerencia General, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nomenclario y designación de funcionarios públicos, y los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor VÍCTOR EDGARDO GARCÍA URCIA en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor VÍCTOR EDGARDO GARCÍA URCIA, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de



Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

2325203-1

Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000063-2024-SUTRAN-CD

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000184-2024-SUTRAN-SP, de la Superintendencia; el Informe N° D000369-2024-SUTRAN-UR, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000488-2024-SUTRAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000360-2024-SUTRAN-GG, de la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en el ámbito nacional;

Que, conforme a los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, corresponde al Consejo Directivo de la Entidad, designar y remover a los funcionarios que ocupan cargos de confianza, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la SUTRAN, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000006-2022-SUTRAN-GG, de fecha 13 de enero de 2022;

Que, mediante Memorando N° D000184-2024-SUTRAN-SP, de fecha 07 de agosto de 2024, la Superintendencia solicita a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación del currículum vitae del señor CHRISTIAN CARLO RAMON MARILUZ PIÑATELLI, para su designación en el cargo de confianza antes mencionado;

Que, con Informe N° D000369-2024-SUTRAN-UR de fecha 08 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Humanos concluye que el profesional propuesto, señor CHRISTIAN CARLO RAMON MARILUZ PIÑATELLI, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la SUTRAN;

Que, con Informe N° D000488-2024-SUTRAN-OAJ de fecha 04 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación del citado señor en el cargo mencionado anteriormente, opinión que es compartida por la Gerencia General con Informe N° D000360-2024-SUTRAN-GG, de fecha 05 de setiembre de 2024;

Con el visado de la Gerencia General, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CHRISTIAN CARLO RAMON MARILUZ PIÑATELLI, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor CHRISTIAN CARLO RAMON MARILUZ PIÑATELLI, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

2325204-1

Designan Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000065-2024-SUTRAN-CD

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000180-2024-SUTRAN-SP, de la Superintendencia; el Informe N° D000378-2024-SUTRAN-UR, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000461-2024-SUTRAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000343-2024-SUTRAN-GG, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en el ámbito nacional;

Que, conforme a lo establecido en los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, corresponde al Consejo Directivo de la Entidad, designar y remover a los funcionarios que ocupan cargos de confianza, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN,

cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000006-2022-SUTRAN-GG, de fecha 13 de enero de 2022;

Que, mediante Memorando N° D000180-2024-SUTRAN-SP de fecha 07 de agosto de 2024, la Superintendencia solicita a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación del currículum vitae del profesional FAUSTO BÄR ESPINOZA, para su designación en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN;

Que, a través del Informe N° D000378-2024-SUTRAN-UR de fecha 13 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que el profesional propuesto, señor FAUSTO BÄR ESPINOZA, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo de confianza antes mencionado;

Que, con Informe N° D000461-2024-SUTRAN-OAJ de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación de citado señor en el cargo de confianza antes mencionado, opinión que es compartida por la Gerencia General, de acuerdo al Informe N° D000343-2024-SUTRAN-GG, de fecha 20 de agosto de 2024;

Con el visado de la Gerencia General, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FAUSTO BÄR ESPINOZA, en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor FAUSTO BÄR ESPINOZA, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

2325205-1

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000067-2024-SUTRAN-CD

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° D000174-2024-SUTRAN-SP, de la Superintendencia; el Informe N° D000368-2024-URH, de

la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000449-2024-SUTRAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000330-2024-SUTRAN-GG, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, administrativa y presupuestal;

Que, los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, establece que una de las funciones del Consejo Directivo es designar y remover a los funcionarios que ocupan cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, respectivamente.

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000006-2022-SUTRAN-GG, de fecha 13 de enero de 2022;

Que, a través del Memorando N° D000174-2024-SUTRAN-SP, de fecha 31 de julio de 2024, la Superintendencia solicita a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación del currículum vitae referente al profesional CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la SUTRAN;

Que, mediante Informe N° D000368-2024-SUTRAN-UR, de fecha 07 de agosto de 2024, concluye que el profesional propuesto, señor CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUTRAN, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo antes mencionado;

Que, mediante el Informe N° D000449-2024-SUTRAN-OAJ, de fecha 09 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la designación del señor CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA, en el cargo de confianza antes mencionado, opinión que es compartida por la Gerencia General con Informe N° D000330-2024-SUTRAN-GG, de fecha 12 de agosto de 2024;

Con los visados de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).



Regístrase, comuníquese y publíquese.

ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

2325206-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican la Directiva N° DIR-00004-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el registro de la información de predios estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP”

RESOLUCIÓN N° 0049-2024/SBN

San Isidro, 12 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 00222-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 4 de agosto de 2024, de la Subdirección de Normas y Capacitación, el Memorandum N° 00233-2024/SBN-DNR de fecha 5 de agosto de 2024, de la Dirección de Normas y Registro, el Informe N° 01213-2024/SBN-OPP de fecha 15 de agosto de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 00325-2024/SBN-OAJ de fecha 9 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante el “TUO de la Ley N° 29151”, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con el inciso 2 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 29151”, es función y atribución exclusiva de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, expedir directivas y otras disposiciones normativas en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de predios estatales, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre predios estatales;

Que, según el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 29151, concordante con el artículo 17 de su Reglamento, es función y atribución exclusiva de la SBN administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), como un registro administrativo de carácter único y obligatorio, que contiene la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, respecto de los predios estatales;

Que, de acuerdo a lo regulado por los artículos 19 y 22 del Reglamento de la Ley N° 29151, el acto de registro de un predio comprende su incorporación en el SINABIP

o la actualización de la información registrada, e implica la asignación de un Código Único SINABIP (CUS) correlativo a nivel nacional, debiendo las entidades registrar en el SINABIP la información de los predios y de los actos o contratos vinculados a estos, en el plazo de diez (10) días contados a partir de que quede firme la respectiva resolución o de suscrito el contrato correspondiente;

Que, conforme a lo indicado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, estos por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la citada ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización, y remiten a la SBN la documentación sustentatoria respectiva para la actualización del SINABIP, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Resolución N° 112-2021/SBN de fecha 25 de noviembre de 2021, se aprueba la Directiva N° DIR-00004-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el registro de la información de predios estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP”, la cual regula los aspectos operativos que efectúan las entidades, para la remisión o registro de información vinculada a los predios sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración;

Que, la Subdirección de Normas y Capacitación, de acuerdo a sus competencias mediante Informe N° 00222-2024/SBN-DNR-SDNC, ha propuesto y sustentado la actualización de la Directiva denominada “Disposiciones para el registro de la información de predios estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP”, teniendo en cuenta que con posterioridad a la vigencia de la citada Directiva, se emitieron otras normas vinculadas a la SBN y al registro de información en el SINABIP, tales como la Resolución N° 0066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales” y el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA; asimismo, con fecha 13 de agosto de 2022 se publicó la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal, la cual modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, la cual otorga competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal; en tal sentido advirtió la necesidad y pertinencia de actualizar la citada Directiva y de efectuar precisiones en las reglas operativas;

Que, asimismo, señala que la propuesta normativa se encuentra excluida del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme a lo previsto en el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, tal como confirma la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2024;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los proyectos de normas de carácter general no requieren prepublicación cuando esta es innecesaria, lo cual resulta aplicable a la presente resolución ya que no involucra un cambio de reglas sustanciales sino únicamente la aclaración de reglas preexistentes sobre los aspectos operativos del registro de la información de predios estatales en el SINABIP;

Que, la Dirección de Normas y Registro con Memorándum N° 00233-2024/SBN-DNR, otorga la conformidad a lo señalado por la Subdirección de Normas y Capacitación y recomienda continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, con Informe N° 01213-2024/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la continuación del trámite de aprobación del proyecto normativo propuesto, y con Informe N° 00325-2024/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye entre otros, que resulta legalmente viable que se apruebe la actualización de la citada Directiva, mediante Resolución de Superintendencia, conforme a establecido en las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2017/SBN aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN, denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN";

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde expedir la Resolución que actualice la Directiva N° DIR-00004-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el registro de la información de predios estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP", aprobada por la Resolución N° 112-2021/SBN de fecha 25 de noviembre de 2021;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Subdirección de Registro y Catastro y la Subdirección de Normas y Capacitación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; y, en uso de las funciones previstas en los literales h) e i) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN de fecha 26 de setiembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 3.4, numeral 5.8, numeral 5.9.2, numeral 5.10 y numeral 5.12 de la Directiva N° DIR-00004-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el registro de la información de predios estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP", aprobada por Resolución N° 112-2021/SBN de fecha 25 de noviembre de 2021, en los términos siguientes:

"3.4. Resolución N° 0066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales."

"5.8. Condición o estado del registro

La condición o estado de un registro es:

5.8.1. Vigente.- Cuando el predio se mantiene en dominio o administración de una entidad que conforma el SNBE.

5.8.2. Cancelado.- Cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) El predio deja de pertenecer al dominio del Estado o una entidad que conforma el SNBE.

b) Cierre total de partida registral por duplicidad.

c) Existencia de un doble registro en el SINABIP, en cuyo caso se procede a cancelar el registro más reciente. Excepcionalmente, cuando se verifique que el saneamiento físico legal del predio o inmueble estatal esté relacionado con el CUS más reciente, se cancelará el registro más antiguo y se mantendrá vigente el reciente generado por la entidad.

d) Cierre y/o cancelación de la partida registral de un predio como resultado de los actos de saneamiento.

e) La titularidad del predio corresponde a una entidad que no forma parte del SNBE, tales como las Sociedades

de Beneficencia Pública, Cajas Municipales, Empresas de Derecho Privado y otras.

El registro cancelado puede pasar al estado "vigente" en los casos de reversión del dominio de un predio en favor del Estado o de una entidad que conforma el SNBE.

La cancelación de los CUS se encuentra a cargo de la SDRC."

"5.9.2. Información que remiten las entidades sobre predios estatales que intervienen

La información que remiten los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y COFOPRI, sobre los ámbitos de intervención en materia de saneamiento, formalización y titulación de la propiedad rural y urbana que están bajo su competencia, es incorporada y adecuada por la SDRC como una de las capas de información que conforman la base temática del SINABIP.

Para el registro en el SINABIP de las unidades prediales intervenidas, en lo que corresponda, se procede conforme a los numerales 6.1.7 y 6.1.7-A."

"5.10. Registro de derechos de uso otorgados en área de playa

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, registra en el aplicativo SINABIP WEB o remite a la SBN, la información documental de los derechos de uso otorgados en área de playa, para lo cual adjunta la resolución que aprueba el acto, el plano perimétrico - ubicación, memoria descriptiva y otros documentos relevantes, con las especificaciones técnicas descritas en el artículo 20 del Reglamento, en lo que corresponda."

"5.12. Registro de información de espacios públicos

Los gobiernos locales deben actualizar en el SINABIP la información sobre los espacios públicos que se encuentran bajo su titularidad o administración de acuerdo con su inventario, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley N° 31199 y el artículo 34 de su Reglamento, bajo responsabilidad funcional, para lo cual pueden remitir la información a la SBN o registrarla en el SINABIP WEB, precisando el uso del espacio público.

Para el registro de la información relacionada a vías, se requiere que el predio se encuentre previamente inscrito en el Registro de Predios correspondiente."

Artículo 2.- Incorporar el numeral 3.3-A, numeral 3.3-B, numeral 3.10-B y numeral 6.1.7-A a la Directiva N° DIR-00004-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el registro de la información de predios estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP", aprobada por Resolución N° 112-2021/SBN de fecha 25 de noviembre de 2021, en los términos siguientes:

"3.3-A. Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales."

"3.3-B. Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos."

"3.10-B. Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos."

"6.1.7-A. Registro de predios y/o derechos en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145

En cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales que realizan inmatriculaciones y asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, remiten a la SBN la documentación sustentatoria respectiva para la actualización del SINABIP, en un plazo no mayor de diez



(10) días de realizada la inscripción en el Registro de Predios, bajo responsabilidad.

La documentación para el registro en el SINABIP comprende:

- Plano perimétrico - ubicación.
- Memoria Descriptiva.
- Resolución o acto con el que se dispuso la inmatriculación o asunción de titularidad.
- El número de la partida registral en la que se encuentra inscrito el predio.
- Otros documentos relevantes.”

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la Sede Digital de la SBN (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente

2324892-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Inician el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA PASCO S.A. a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE
REGULACIÓN TARIFARIA
N° 00015-2024-SUNASS-DRT

EXP.: 014-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 355-2024-GG-EMAPA PASCO S.A.¹ y el Oficio N° 366-2024-GG-EMAPA PASCO S.A.², a través de los cuales EMAPA PASCO S.A.³ (en adelante, EMAPA PASCO) solicita la revisión tarifaria periódica a efecto que se apruebe su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales del siguiente periodo regulatorio, para lo cual remite su plan maestro optimizado (PMO) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inicia desde el primer día del año fiscal.

Que, el párrafo 174.1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (TUO del Reglamento), establece que la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al PMO que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 173.1 del artículo 173 del TUO del Reglamento, el esquema regulatorio que corresponde aplicar a las empresas prestadoras es el de empresa modelo adaptada.

Que, el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (RGT) establece que el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada es determinado por la Dirección de Regulación Tarifaria (DRT), conforme con la metodología establecida en su anexo I.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 9.1 antes citado, a través del Oficio N° 117-2023-SUNASS-DRT⁶, la DRT comunicó a EMAPA PASCO que el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada para el próximo periodo regulatorio es el Nivel Inicial.

Que, asimismo, el párrafo 12.1 del artículo 12 del RGT establece que la DRT, como máximo diecinueve meses antes del término del periodo regulatorio en curso de la empresa prestadora, le comunica el horizonte de tiempo del siguiente periodo regulatorio, a partir de la evaluación de determinados indicadores.

Que, conforme establece el párrafo 12.1 al que se refiere el considerando anterior, mediante el Oficio N° 308-2021-SUNASS-DRT⁷, la DRT determinó que el periodo regulatorio de EMAPA PASCO es de 3 años.

Que, de acuerdo con el párrafo 38.1 del artículo 38 del RGT, la empresa prestadora presenta la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica a más tardar diez meses antes del término de su periodo regulatorio.

Que, el artículo 39 del RGT establece los documentos que la empresa prestadora debe adjuntar a su solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica. Asimismo, en el referido artículo se indica que, entre los documentos, se deberá adjuntar el PMO, el cual deberá haber sido elaborado conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo IX, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 40.2 del artículo 40 del RGT.

Que, el artículo 45 del RGT precisa que, en la etapa de inicio, la DRT evalúa la admisibilidad y procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica en un plazo máximo de treinta días hábiles y que, dentro de los diez primeros días hábiles de dicho plazo, en una sola oportunidad, la DRT puede formular observaciones por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 39 del RGT, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, la empresa prestadora subsane las observaciones comunicadas.

Que, conforme con el artículo 36 del RGT, el procedimiento para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales, se inicia de forma simultánea con la solicitud de revisión periódica para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 038-2019-SUNASS-CD⁸ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMAPA PASCO para el periodo regulatorio 2019-2024, el cual se encuentra próximo a concluir.

Que, mediante el Oficio N° 355-2024-GG-EMAPA PASCO S.A., EMAPA PASCO presentó su solicitud de revisión periódica, adjuntando para ello su PMO.

Que, a través del Oficio N° 396-2024-SUNASS-DRT⁹, la Sunass formuló observaciones a la solicitud de revisión tarifaria periódica de EMAPA PASCO y le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que las subsane.

Que, con el Oficio N° 366-2024-GG-EMAPA PASCO S.A., EMAPA PASCO subsanó las observaciones que le fueron remitidas.

Que, esta Dirección ha evaluado la información remitida y verifica que la solicitud de EMAPA PASCO reúne los requisitos de admisibilidad exigidos por el RGT

y, asimismo, considera que es procedente la tramitación de la referida solicitud, por lo que corresponde admitirla a trámite e iniciar el procedimiento de revisión tarifaria periódica.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 45.4 del artículo 45 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA PASCO S.A. a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EMAPA PASCO S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

- ¹ Recibido por la Sunass el 27 de agosto de 2024.
- ² Recibido por la Sunass el 5 de setiembre de 2024.
- ³ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima.
- ⁴ Aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA, publicado el 28 de agosto de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- ⁵ Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, publicada el 27 de julio del 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.
- ⁶ Recibido por EMAPA PASCO el 27 de abril del 2023.
- ⁷ Recibido por EMAPA PASCO el 27 de agosto de 2021.
- ⁸ Publicada el 20 de noviembre de 2019 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- ⁹ Recibido por EMAPA PASCO el 29 de agosto de 2024.

2325099-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en agosto del 2024

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0108-2024-INGEMMET/PE

Lima, 11 de setiembre de 2024

VISTO, el informe N° 0042-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de setiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado Decreto Supremo

N° 020-2020-EM, y del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano:

1.1 La presente resolución en la sección de Normas Legales.

1.2 La relación de las 404 concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en agosto del 2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, en la Sección Boletín.

Artículo 2.- La presente resolución se publicará en el Portal Institucional del INGEMMET, www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y publíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2324024-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 000180-2024/SUNAT

DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA

Lima, 13 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el literal g) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FELIX JOSE LAZO CANNY, a partir del 16 de setiembre de 2024, en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2325080-1

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****BANCO CENTRAL
DE RESERVA****Autorizan misión en el exterior de Gerente General para participar en evento a realizarse en México****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0041-2024-BCRP-N**

Lima, 28 de agosto de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS), para participar en la reunión del CCA Consultative Group of Directors of Operations (CGDO), que se realizará los días 26 y 27 de setiembre de 2024 en Ciudad de México, México;

La reunión está dirigida al grupo consultivo de directores de operaciones de los bancos centrales para el intercambio de información y experiencias sobre el comportamiento de los mercados y otros temas de interés para los bancos centrales en América Latina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Paul Gonzalo Castillo Bardález, Gerente General, los días 26 y 27 de setiembre de 2024, a Ciudad de México, México y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1 463,56
Viáticos	US\$ 1 315,00
TOTAL	US\$ 2 778,56

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2320925-1

MINISTERIO PÚBLICO**Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1981-2024-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 232-2024-MP-FN-FSCN-FECCO-COORD, de fecha 31 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta de renuncia de fecha 29 de agosto del presente año, elevada por su fiscal provincial, José Miguel Cuya Berrocal, el 31 de agosto de 2024, a través de la hoja de envío N° 000126-2024-MP-FN-3FSPCECCO-EQUIPO04, dirigida a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, el abogado Marco Antonio Correa Merchán, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, presenta su renuncia al cargo por motivos de interés profesional, solicitando exoneración del plazo e indicando que se considere como su último día de labores efectiva el 29 de agosto de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado José Miguel Cuya Berrocal, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo), con Competencia Nacional, designado en el despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio N° 232-2024-MP-FN-FSCN-FECCO-COORD, el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, eleva la carta de renuncia antes mencionada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando el respectivo visto bueno.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Marco Antonio Correa Merchán, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada; a partir del 30 de agosto de 2024, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 3458-2019-MP-FN y 834-2021-MP-FN, de fechas 5 de diciembre de 2019 y 8 de junio de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Marco Antonio Correa Merchán que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325207-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1982-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 007264-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 10 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 007264-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar,

previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Mary Yuviluz Alvarez Villalobos como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mary Yuviluz Alvarez Villalobos, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre del 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325208-1

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1983-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

Los oficios N°s. 001435, 002924, 004293 y 004395-2024-MP-FN-PJFSLORETO, de fechas 6 de marzo, 31 de mayo, 19 y 23 de agosto de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4185-2018-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2018, se nombró a la abogada María Eloisa Castillo Padilla, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas; posteriormente, se adecuó la denominación del despacho en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 971-2020-MP-FN, de fecha 4 de setiembre de 2020.



De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional (...)". Asimismo, el artículo 85 del referido decreto establece que: "El desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran (...)".

Mediante los oficios N°s 001435, 002924, 004293 y 004395-2024-MP-FN-PJFSLORETO, cursados por el abogado Raúl Rivas Delgado, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena y, en atención a la necesidad de servicio, solicita el destaque para que preste apoyo a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas; y asimismo, se remite documentación que complementa las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada María Eloisa Castillo Padilla como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Loreto, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, y destacarla para que preste apoyo a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, dada la necesidad de servicio; previamente deberá darse por concluido el nombramiento y designación que se mencionan en el primer párrafo de la presente resolución.

Es de precisar, que el nombramiento, designación y destaque que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada María Eloisa Castillo Padilla, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada María Eloisa Castillo Padilla, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas; por consiguiente, dejar sin efecto la adecuación de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 4185-2018-MP-FN y 971-2020-MP-FN, de fechas 23 de noviembre de 2018 y 4 de septiembre de 2020, respectivamente; a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada María Eloisa Castillo Padilla, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, y destacándola para que preste apoyo a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada María Eloisa Castillo Padilla que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325209-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1984-2024-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004087-2024-MP-FN-PJFSLORETO, de fecha 08 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 08 de agosto de 2024, por la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Maynas, la abogada Manuela Edith Vera Pérez, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla y destacada al despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Maynas, presenta su carta de renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales e indicando su efectividad al día 06 de setiembre de 2024.

Asimismo, mediante oficio N° 584-2024-MPFN-1FPF-MAYNAS, de fecha 08 de agosto del 2024, la abogada Elizabeth Miriam Minaya Garro, fiscal provincial titular del Distrito Fiscal de Loreto, designada en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Maynas, en su condición de jefa inmediata, eleva a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto y otorga su visto bueno a la referida carta de renuncia.

A través del oficio de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, eleva la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 06 de setiembre del 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Manuela Edith Vera Pérez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla, así como a su destaque al despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Maynas; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 06 de setiembre del 2024, su nombramiento, designación y destaque materia de las resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 2397-2023-MP-FN y 1462-2024-MP-FN, de fechas 22 de setiembre del 2023 y 28 de junio del 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Manuela Edith Vera Pérez que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las

disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325210-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1985-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004656-2024-MP-FN-PJFSLORETO, de fecha 5 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 004656-2024-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por el abogado Raúl Rivas Delgado, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo,



nombrar y designar a la abogada Leidy Gabriela Rique Flores, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Loreto, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Leidy Gabriela Rique Flores, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada mencionada.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325211-1

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1986-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 001927-2024-MP-FN-PJFSANCASH, de fecha 2 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete

al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001927-2024-MP-FN-PJFSANCASH, cursado por el abogado Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Elvis Contreras Tueros, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Áncash, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el abogado Elvis Contreras Tueros, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Elvis Contreras Tueros, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325212-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1987-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 007045-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 2 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 007045-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Joselin Mishel Espinoza Espinoza, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Huaura, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la mencionada abogada, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa

(SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Joselin Mishel Espinoza Espinoza, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325213-1

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1988-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s 006342 y 006978-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fechas 7 y 28 de agosto de 2024, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1713-2024-MP-FN, de fecha 30 de julio de 2024, se nombró a la abogada Yoselin Rocio Prada Bartolo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, con vigencia de su nombramiento y designación a partir de su juramentación al 30 de setiembre de 2024.

A través del oficio N° 006342-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, fiscal superior y coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, remite el escrito, por medio del cual la abogada Yoselin Rocio Prada Bartolo, declina a su nombramiento como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, indicando motivos personales y de salud.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los

niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 006978-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación mediante la cual se nombró y designó a la abogada Yoselin Rocio Prada Bartolo, al haber declinado; asimismo, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente queda pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley; en ese sentido se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Nilson Raul Valencia Carita, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Ucayali, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, precisándosele que el nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1713-2024-MP-FN, de fecha 30 de julio de 2024, mediante la cual se nombró a la abogada Yoselin Rocio Prada Bartolo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y se le designo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali; por consiguiente, la vigencia de su nombramiento y designación.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Nilson Raul Valencia Carita, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325214-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1989-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 006814-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 23 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 467-2024-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2024, se nombró a la abogada Sthefani Cordero Herrera, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín con Sede en Mariscal Cáceres - Juanjui; nombramiento y designación que fueron prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2024, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1462-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que

provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 006814-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador de las fiscalías especializadas en delitos contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Sthefani Cordero Herrera, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sthefani Cordero Herrera, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín con Sede en Mariscal Cáceres - Juanjui; dejar sin efecto la prórroga de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 467-2024-MP-FN y 1462-2024-MP-FN, de fechas 20 de febrero y 28 de junio de 2024, respectivamente; a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Sthefani Cordero Herrera, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada mencionada.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento a la abogada Sthefani Cordero Herrera que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia

de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro y San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325215-1

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1990-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 005975 y 006246-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fechas 22 de julio y 2 de agosto de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la (...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios de vistos, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, y se adjunta documentación complementaria.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Frank Alix Acuña Ramos como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Piura, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra



la Criminalidad Organizada de Piura, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el abogado Frank Alix Acuña Ramos, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Frank Alix Acuña Ramos, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, con reserva de su plazas de origen

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325216-1

Designan fiscal en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1991-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 000189-2023-MP-FN-PJFSUCAYALI, de fecha 4 de marzo de 2023 y los oficios N°s. 003776 y 004445-2024-MP-FN-PJFSLORETO, de fechas 18 de julio y 26 de agosto de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2641-2017-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2017, se resolvió designar al abogado Juan César Ale Turpo, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali. Posteriormente, se adecuó la denominación del despacho en Fiscalía Provincial de Familia de Ucayali, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021; y, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1451-2021-MP-FN, de fecha 5 de noviembre de 2021, se dispuso la adecuación de los nombramientos

del personal fiscal nombrado en el Distrito Fiscal de Loreto, y designado en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Ucayali, debiendo considerarse sus nombramientos en el Distrito Fiscal de Ucayali.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30483, señala que "hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho: (...). 3. Entre el personal administrativo y entre estos y los fiscales, pertenecientes al mismo distrito fiscal".

El mismo sentido, el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 26767, prescribe en su artículo 47, lo siguiente: "(...) 3. Entre el personal administrativo y entre éstos y los fiscales, pertenecientes al mismo Distrito Judicial."

Asimismo, el numeral 2.5, de la Directiva N° 007-2008-MP-FN-GG "Normas de Prohibición de Nombramiento y Contratación en caso de Nepotismo e Incompatibilidad en el Ministerio Público", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 753-2008-MP-FN-GG, de fecha 2 de septiembre del 2008, señala "entiéndase por incompatibilidad, el impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez, cuando existan razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio, en los siguientes casos: (...) En el mismo Distrito Judicial (...) entre los fiscales superiores y los fiscales provinciales y adjuntos en las respectivas categorías".

Por lo tanto, vistos el oficio N° 000189-2023-MP-FN-PJFSUCAYALI, en cual se hace de conocimiento que el abogado Juan César Ale Turpo, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, informó que la abogada Leydi Mónica Medina Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular de prevención del delito de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, es su cónyuge con lo cual se configuraría la causal de incompatibilidad establecida en las normas antes citada. Asimismo, mediante los oficios N°s. 003776 y 004445-2024-MP-FN-PJFSLORETO, cursados por el abogado Raúl Rivas Delgado, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, se propone la designación del abogado Juan César Ale Turpo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, al encontrarse vacante.

En ese sentido, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se debe adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar el principio de legalidad y respeto irrestricto de las normas; por lo cual, corresponde emitir el acto resolutivo concluyendo la designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza descrita en el primer párrafo de la parte considerativa.

Conforme a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Juan César Ale Turpo, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1451-2021-MP-FN, de fecha 5 de noviembre de 2021.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Juan César Ale Turpo, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Ucayali, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325217-1

Nombran fiscales adjuntas provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1992-2024-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficios N°s 008224, 008242 y 008795-2024-MP-FN-PJFSLIMA de fechas 19 y 20 de agosto y 09 de setiembre de 2024, respectivamente, y el informe N° 026-2024-MP-FN-OREF-MAFE de fecha 12 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

Mediante el informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal informó el ajuste del requerimiento de acuerdo al presupuesto asignado para flagrancia delictiva; el cual conlleva a convocarse en esta etapa, la capacidad de ciento veinte (120) plazas de **fiscales adjuntos provinciales** entre los Distritos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, correspondiendo al Distrito Fiscal de Lima Centro el número de quince (15) plazas.

En merito a lo señalado, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1971-2024-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2024, se resolvió asignar, de manera temporal al Distrito Fiscal de Lima Centro, una (1) plaza de fiscal adjunto provincial para el 1° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria - San Luis, una (1) plaza de fiscal adjunto provincial para el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja y una (1) plaza de fiscal adjunto provincial para el 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco - Barranco.

Con los oficios N°s. 008224, 008242 y 008795-2024-MP-FN-PJFSLIMA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro remite la relación de candidatos que habrían

pasado la evaluación efectuada por ésta, en mérito al Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024.

El numeral 15 del Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, señala que de la evaluación realizada por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales se advierte que algunos de los elegibles propuesto no cumplen con el perfil o no alcanzó el puntaje mínimo durante el proceso de evaluación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, no será considerado para el nombramiento correspondiente, el cual será reemplazado por el inmediato que le sigue. En concordancia con el último párrafo del numeral 11 del citado oficio circular, que prevé que los resultados obtenidos en la etapa de evaluación por las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal no son determinantes para el proceso de nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales.

En ese contexto, se llevó a cabo la revisión de los resultados remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro y demás condiciones establecidas en el oficio circular en mención. Así como, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo para ello, los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que son sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Cabe resaltar que el criterio de experiencia que se requiere para el nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales provisionales, tiene como propósito considerar la experiencia en el desempeño de la función fiscal, así como el desempeño en actividades afines a dicha función -despacho fiscal- para el caso del personal administrativo, dado que son estos quienes tienen su experticia más cercana con el objetivo del servicio que brinda el Ministerio Público.

Así como el artículo 37 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que establece los criterios para determinar la especialidad, entre otros los siguientes "1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura. 2. La antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función fiscal. (...) 6. Los grados académicos de la especialidad. 7. Los trabajos desempeñados en cargos afines".

Igualmente, se ha prestado especial atención para que los nombramientos de los fiscales sean acordes con la conducta libre de toda aquella que pueda ser pasible de cuestionamientos, a efectos de fortalecer la buena imagen del Ministerio Público y dado que deben encontrarse libres de todo acto o indicio de corrupción, por ser quienes actúan en la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la recta administración de justicia.

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se ha considerado oportuno, previa verificación de los requisitos que exige la ley, nombrar y designar a los abogados que ocupen provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en las plazas fiscales señaladas en el párrafo tercero de la presente resolución, correspondiente al primer tramo de implementación para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas en la atención prioritaria para los casos de detenidos en flagrancia; estando sujeto su nombramiento y designación, a un período de vigencia u otra causal sobreviniente que amerite la conclusión, considerando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada NILDA YANINA FERNANDEZ CCAHUANA, como fiscal adjunta



provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el en el 1º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria - San Luis.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada ROSMERY MELISSA FERRE NERIO, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 2º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada GLADYS MANUELA HUETE GUTIERREZ, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 4º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco - Barranco.

Artículo Cuarto.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325218-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Declaran de interés público y prioridad regional la implementación de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada con Decreto Supremo Nº 023-2021-MINAM

ORDENANZA REGIONAL Nº 005

Callao, 22 de mayo de 2024

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)", concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, señala: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la

gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, (...) para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, el Artículo 13º de la norma antes citada, respecto al Consejo Regional, establece: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; asimismo el inciso a) del Artículo 15º de la mencionada Ley, refiere que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.";

Que, el Artículo 37º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, respecto a las normas y disposiciones regionales, establece que, los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: "a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional (...);

Que, el Artículo 38º de la citada Ley, indica: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...);

Que, el Artículo 53º de la norma antes señalada, respecto a las funciones específicas, en materia de Ambiente y de Ordenamiento Territorial, corresponde a los Gobiernos Regionales, refiere: "(...) c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas. (...)";

Que, el Artículo 61º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, respecto a la concertación en la gestión ambiental regional, refiere: "Los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional.";

Que, el Artículo 11º de la citada ley, respecto a los Lineamientos Ambientales básicos de las políticas Públicas, precisa: "Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos: a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas. (...)";

Que, asimismo el Artículo 118º de la citada norma, señala: "Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente";

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, señala que la misma tiene como objeto: "(...) establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, (...)";

Que, asimismo el Artículo 2º de la ley antes señalada, respecto a los Principios que se rige, establece: "(...) 2.6 Principio de participación. Toda persona tiene el derecho y deber de participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones de la gestión integral del cambio climático que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Para tal efecto, el Estado garantiza una participación oportuna y efectiva, considerando los

enfoques de interculturalidad y género. (...) 2.8. Principio de prevención. El Estado promueve políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar y evitar los impactos y riesgos del cambio climático. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación y adaptación que correspondan, a fin de garantizar la salud y vida de las personas, así como la protección del ambiente.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, que tiene por objetivos prioritarios: 1. Mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética; 2. Reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas; 3. Reducir la contaminación del aire, agua y suelo; 4. Incrementar la disposición adecuada de los residuos sólidos; 5. Incrementar la adaptación ante los efectos del cambio climático del país; 6. Fortalecer la Gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas; 7. Mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas y de consumo de bienes y servicios, aplicando la economía circular; 8. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del país; y 9. Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía;

Que, el Sub Numeral 2.1.1. del Numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM que declara de interés nacional la emergencia climática, señala: “Los gobiernos regionales y gobiernos locales diseñan, aprueban e implementan las estrategias regionales de cambio climático y los planes locales de cambio climático, respectivamente, incorporando las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático bajo enfoques transversales, según corresponda, a fin de contribuir a la acción climática en el territorio”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000002 de fecha 18 de enero de 2013, se aprobó la Política Ambiental Regional del Callao, la cual tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando el equilibrio económico, social y ambiental, para lo cual se prioriza la existencia de ecosistemas viables, saludables y funcionales, a largo plazo, además de promover el desarrollo sostenible del Callao, mediante la protección y recuperación del ambiente y sus componentes y la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, con la implementación de la presente Ordenanza Regional, se logrará sensibilizar y concientizar en la importancia de recuperar la calidad ambiental, teniendo en cuenta:

Mejoramiento Ambiental: La promoción de prácticas sostenibles y la implementación de medidas para la gestión ambiental contribuirán a la conservación de los recursos naturales, la reducción de la contaminación y la mejora de la calidad del aire en el Callao.

Promoción de la huella ecológica: Al promover prácticas agrícolas sostenibles y la reducción del uso de productos químicos nocivos, se podría contribuir a la disminución de la huella ecológica en el Callao, ayudando a mitigar el cambio climático y preservar la biodiversidad a nivel regional.

Educación y sensibilización ambiental: La ordenanza incluirá programas educativos sobre la importancia del debido cuidado a los recursos naturales y el beneficio que se puede recibir de este mismo, el uso correcto que debemos darle para posterior a ello se cree un aprovechamiento propio.

Estabilidad: Generar reglar claras, coherentes y sostenidas en el tiempo.

Que, a través del Memorando N° 000172-2024-GRC/GRRNGMA de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente presenta la nueva propuesta de Ordenanza Regional que promueve la Gestión Ambiental para reducir los efectos del cambio climático en la Región Callao y remite el Informe N° 00005-2024/GRC/GRRNGMA-PFSP de fecha 01 de marzo de 2024 emitido por la Abogada de la Gerencia Regional en mención, el cual concluye que: “(...) la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao es competente para promueve la gestión ambiental

para reducir los efectos del cambio climático en la Región del Callao, por lo que, la nueva propuesta se alinea a los objetivos, funciones y competencias del Gobierno Regional del Callao, (...)”;

Que, con Memorando N° 001513-2024-GRC/GRPPYAT de fecha 04 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la propuesta de Ordenanza Regional que promueve la Gestión Ambiental para reducir los efectos del cambio climático en la Región Callao, impulsada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a fin de continuar con el trámite respectivo, conteniendo en el mismo, el Informe N° 000166-2024-GRC/OP de fecha 04 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Planificación, el cual concluye: “La propuesta de Ordenanza Regional articula con el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011-2021 ampliado hasta el año 2027 y el Plan Estratégico Institucional 2019-2026, (...)” y el Informe N° 000069-2024-GRC/ORE de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Racionalización y Estadística, el cual concluye: “(...) La GRRNGMA ha elaborado y remitido la nueva propuesta de Ordenanza Regional (...) señalando sus funciones y, la descripción de la normatividad aplicable que sirve de sustento de su propuesta de Ordenanza Regional. (...)”;

Que, a través del Informe N° 000332-2024-GRC/GAJ de fecha 18 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y, concluye: “(...) en atención al sustento técnico emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales, en calidad de área responsable y técnica especializada, (...) de conformidad con lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al Proyecto de “ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVE LA GESTIÓN AMBIENTAL PARA REDUCIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA REGIÓN CALLAO”, y recomienda: “(...) derivar los actuados a la Secretaría del Consejo Regional, para la prosecución de los trámites correspondientes ante el Consejo Regional del Callao, en el marco de sus atribuciones establecidas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estimó pertinente aprobar por unanimidad el Acuerdo de Consejo Regional N° 037 de fecha 22 de mayo de 2024, a través del cual, se acordó: “1. APROBAR el Dictamen N° 0001-2024-GRC/CR-CRN de fecha 14 de mayo de 2024, de la Comisión de Recursos Naturales del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, APRUEBESE vía Ordenanza Regional Promover la Gestión Ambiental para reducir los efectos del Cambio Climático en la Región Callao, en el marco de lo previsto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Política Ambiental Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000002 de fecha 18 de enero de 2013. (...)”;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Callao ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL PROMOVER LA GESTIÓN AMBIENTAL PARA REDUCIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA REGION CALLAO

Artículo 1°.- DECLARAR, de interés público y prioridad regional la implementación de la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, concordante con la Política Ambiental Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000002 de fecha 18 de enero de 2013, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, en la Región del Callao, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas mediante la



concientización, protección, conservación y recuperación ambiental y sus componentes, asimismo acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales, que se encuentran bajo la jurisdicción, así como acciones para prevenir y evitar los impactos y riesgos del cambio climático, para lo cual se deberá orientar el accionar de las entidades según sus funciones y competencias del gobierno regional y local, como las del sector privado y de la sociedad civil.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de un Plan Regional en un plazo máximo de noventa (90) días calendario para la correcta ejecución de la presente Ordenanza Regional en el marco de sus atribuciones y/o competencias.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional.

Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimientos y fines pertinentes.

Artículo 5º.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional.

POR TANTO;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
Gobernador

HAROLD ANGULO CÁRDENAS
Secretario del Consejo Regional

2324675-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, para la continuidad de ejecución de proyecto

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 136-2024-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 6 de junio de 2024

VISTO:

El acta, del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de junio de 2024, con el voto unánime de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional Huancavelica, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, siendo la instancia donde se adoptan los más importantes acuerdos; tiene la facultad de ejercer su función normativa, fundamentalmente, para: Promover el Desarrollo Regional, Regular la Administración Regional y Fomentar la Participación Ciudadana.

Que, mediante Oficio N° 380-2024/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de mayo de 2024, el Gerente General Regional, solicita al pleno del Consejo Regional la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, para la ejecución del proyecto: Creación del Puente vehicular Challhuan, en la localidad de Challhuan, distrito de Churcampa - Churcampa - Huancavelica, distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho, con NUI 2280502, por el monto de S/. 705,868.00 Soles.

Que, mediante Informe N° 1229-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, de fecha 06 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, comunica la disponibilidad presupuestal de 705,868.00 Soles, en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, para la continuidad de ejecución del Proyecto: Creación del Puente vehicular Challhuan, en la localidad de Challhuan, distrito de Churcampa - Churcampa - Huancavelica, distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho, con NUI 2280502, por el monto de S/. 705,868.00 Soles.

Artículo Segundo.- COMUNIQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional, e instancias pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ TORRES HUAMANÍ
Presidente del Consejo Regional

2323811-1

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional la articulación interinstitucional entre los proyectos de inversión pública productiva del pliego del Gobierno Regional y las Instituciones Superiores Tecnológicas, Centros de Educación Técnico Productivas e Instituciones Educativas de Educación Básica de la región de Puno

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2024-GRP-CRP

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL Y LAS INSTITUCIONES SUPERIORES TECNOLÓGICAS, CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA REGIÓN DE PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 04 de julio del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 154-2024-GR.PUNO/CRP-PCR, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 191° que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)”; agregando en su artículo 192° que son competentes para entre otras funciones, “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) salud y medio ambiente, conforme a ley”;

Que, conforme señalan los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, teniendo a su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece en el Artículo 37° que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, en el Artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16° le faculta al Estado a coordinar la política educativa y supervisar la calidad de la educación, y asegurar que ninguna persona se vea impedida de recibir educación adecuada debido a su situación económica o limitaciones mentales o físicas;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria, respecto a la definición de la educación

superior en su artículo 49° y técnico-productiva en su artículo 40°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1375. El cual establece que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la información integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innova y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber (...);

Que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4°, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar las políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de Gobierno. Asimismo, esta ley señala que el cumplimiento de las Políticas Nacionales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, en su artículo 1°, establece que el Minedu es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, en su artículo 4°, establece que el Minedu es el ente rector de las políticas nacionales de la educación superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Plan Bicentenario, en su Objetivo Nacional “Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos”, que dispone incrementar la cobertura y asegurar una oferta de educación técnico productiva de calidad articulada a las demandas de desarrollo local y nacional de acuerdo al lineamiento 5; e impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación superior y su aporte al desarrollo socioeconómico y cultural, para que a través de la formación profesional y una oferta que corresponda a las prioridades de desarrollo se logre la inserción competitiva del Perú en la economía mundial tal como lo establece en su lineamiento 10;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Política General del Gobierno, en tanto constituye un lineamiento prioritario de la Política General del Gobierno fomentar la generación del empleo formal y de calidad, con énfasis en los jóvenes tal como lo establece en su artículo 4°;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena, busca establecer que todas las personas tengan derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación o limitación, se enlaza con otros propósitos del PEN al 2036 como Vida Ciudadana, Bienestar Socioemocional, y Productividad, Prosperidad, Investigación y Sostenibilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Política Nacional de Competitividad y Productividad tiene como objetivo general aumentar el bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento sostenible con un enfoque territorial;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 154-2024-GR.PUNO/CRP-PCR, mediante el cual el Presidente del Consejo Regional de Puno, solicita la aprobación de Ordenanza Regional en aplicación del 123° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual indica que: “El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión siempre y cuando esta propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente (...), por lo cual conforme a dicho articulado presenta ante el Pleno de Consejo Regional la Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional la articulación interinstitucional entre los proyectos de inversión pública productiva del pliego del Gobierno Regional y las Instituciones Superiores Tecnológicas, Centros de Educación Técnico Productivas e Instituciones Educativas de Educación Básica de la región de Puno, con el objetivo de incrementar el acceso equitativo de la población a la educación y con ello fortalecer la formación integral, que responda a los contextos sociales, culturales y productivos;

Asimismo, conforme a la documentación alcanzada, se indica que la Ordenanza Regional cuenta con Opinión



Legal N° 000074-2024-GRP/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, quien emite opinión legal de carácter viable, recomendando que se reoriente la decisión; así también se cuenta con el Oficio N° 0565-2024-GR. PUNO/GRDS/DREP/DGI, de la Dirección Regional de Educación, el mismo que remite Opinión Técnica mediante el Informe N° 047-2024-GRPUNO-GRDS-DREP-DGI-PL, quien emite opinión de carácter favorable, sugiriendo se haga los cambios en la demonización de la propuesta de Ordenanza Regional;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, conforme al sustento realizado, se resalta la necesidad imprescindible de establecer un marco normativo en el cual se pueda establecer un rol estratégico de articulación interinstitucional entre los proyectos de inversión productiva pública del pliego del Gobierno Regional y las Instituciones Superiores Tecnológicas, Centros de Educación Técnico Productivas e Instituciones Educativas del Nivel Secundario de la región de Puno, como un componente clave para fomentar la investigación, innovación y transferencia de conocimientos;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y el sustento realizado se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con diecisiete votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL, la articulación interinstitucional entre los proyectos de inversión pública productiva del pliego del Gobierno Regional y las Instituciones Superiores Tecnológicas, Centros de Educación Técnico Productivas e Instituciones Educativas de Educación Básica de la región de Puno, los mismos que se ejecutan dentro de su jurisdicción, con el objetivo de incrementar el acceso equitativo de la población a la educación y con ello fortalecer la formación integral de los estudiantes, respondiendo a los contextos sociales, culturales y productivos de la región.

Artículo Segundo.- OBJETIVOS:

Los objetivos de la presente Ordenanza Regional son:

a) Fomentar la articulación y colaboración entre los proyectos de inversión pública productiva del Gobierno Regional y las instituciones de educación básica, técnico productivas y superior tecnológico de la región de Puno, con el fin de garantizar la sostenibilidad y el impacto de los proyectos.

b) Impulsar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en áreas estratégicas para el desarrollo socioeconómico y competitivo de la región de Puno.

c) Facilitar la transferencia bidireccional de tecnologías, conocimientos y buenas prácticas entre las instituciones públicas y las de educación técnica y superior.

d) Promover la generación de proyectos y programas conjuntos que contribuyan al crecimiento económico, la innovación y el desarrollo sostenible de la región de Puno.

e) Fortalecer las capacidades y competencias técnicas y profesionales de los estudiantes y egresados de las instituciones educativas, alineadas a las necesidades productivas de la región.

f) Generar espacios de diálogo, intercambio de experiencias y articulación entre los actores clave del sector público, educativo y productivo de la región.

Artículo Tercero.- MECANISMOS DE ARTICULACIÓN:

ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación para que, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, deberán establecer mecanismos de articulación, tales como convenios de cooperación, programas de investigación conjunta, intercambio de personal, capacitación, entre otros, que permitan la colaboración efectiva entre los proyectos de inversión pública productiva del pliego del Gobierno Regional y las Instituciones Superiores Tecnológicas, Centros de Educación Técnico Productivas e Instituciones Educativas de Educación Básica de la región de Puno. Los proyectos productivos incorporarán el componente de capacitación a docentes.

Artículo Cuarto.- IMPLEMENTACIÓN:

ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación para que, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, deberán establecer mecanismos de articulación, tales como convenios de cooperación, programas de investigación conjunta, intercambio de personal, capacitación, entre otros, que permitan la colaboración efectiva entre los proyectos de inversión pública productiva del pliego del Gobierno Regional y las Instituciones Superiores Tecnológicas, Centros de Educación Técnico Productivas e Instituciones Educativas de Educación Básica de la región de Puno. Los proyectos productivos incorporarán el componente de capacitación a docentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a los 9 días del mes de julio del año 2024.

WIDO W. CONDORI CASTILLO
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 11 días del mes de julio del año 2024.

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2308060-1

Ordenanza Regional que reconoce y promueve la motivación en el ejercicio profesional del personal docente, administrativo y directivo de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva, a través de la creación del Programa de Reconocimiento Anual en la región de Puno

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2024-GRP-CRP

ORDENANZA REGIONAL QUE RECONOCE Y PROMUEVE LA MOTIVACIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO ANUAL EN LA REGIÓN DE PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 04 de julio del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 155-2024-GR.PUNO/CRP-PCR, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 191° que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)"; agregando en su artículo 192° que son competentes para entre otras funciones, "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) salud y medio ambiente, conforme a ley";

Que, conforme señalan los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, teniendo a su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece en el Artículo 37° que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, en el Artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16° le faculta al Estado a coordinar la política educativa y supervisar la calidad de la educación, y asegurar que ninguna persona se vea impedida de recibir educación adecuada debido a su situación económica o limitaciones mentales o físicas;

Que, el Proyecto Educativo Nacional 2036: El reto de la ciudadanía plena, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2020-MINEDU, señala la necesidad de estimular que los procesos formativos, las condiciones de trabajo, así como el ejercicio mismo de la labor de docentes y formadores de docentes en todo el sistema educativo, sean desafiantes, satisfactorios, consoliden su vocación y contribuyan a su bienestar tanto material como socioemocional;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2012-ED, en el artículo 13°, señala que, la calidad de la educación, es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida e indica en el literal g) que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad es la investigación e innovación educativa. En su segundo párrafo del artículo 76° indica que, la Dirección Regional de Educación tiene como fin promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología; asegurar los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual la DRE coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales;

Que, la Ley General de Educación N° 28044 en el Artículo 21° literal d), indica que, es función del Estado reconocer e incentivar la innovación e investigación que realizan las Instituciones Educativas públicas y privadas. Así mismo, en el artículo 68°, literal a y c, expresa que,

las Instituciones Educativas cumplen, entre otras, dos funciones principales: promover una comunidad de aprendizaje, encargada de lograr una excelente calidad educativa, y asegurar la coherencia de las disposiciones administrativas y la subordinación de éstas a las decisiones de carácter pedagógico;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N.° 004-2013-ED y sus modificatorias. En el artículo 76.1-d referido a premios y estímulos al docente dice textualmente que, el profesor tiene derecho a percibir premios y estímulos cuando: "Realiza acciones sobresalientes en beneficio de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o de la comunidad educativa a la que pertenece y dichas acciones sean respaldadas por el CONEI correspondiente o el que haga sus veces". Asimismo, en el artículo 76.2-c dice que, "Las resoluciones de agradecimiento y felicitación a los profesores se otorgan a los que realicen las acciones descritas en el numeral anterior";

Que, la Resolución Ministerial N° 0547- 2012-ED que aprueba los lineamientos del Marco del Buen Desempeño Docente, en el Dominio III, referido a la participación en la gestión de la escuela articulada a la comunidad, dice textualmente en el desempeño 39: "que el docente desarrolla individual y colectivamente, proyectos de investigación, innovación pedagógica y mejora de la calidad del servicio educativo de la escuela";

Que, La Resolución de Secretaría General N° 304 - 2014-ED que aprueba los lineamientos del Marco de Buen Desempeño Directivo, en el Dominio I, referido a la gestión de las condiciones para la mejora de los aprendizajes dice textualmente en el desempeño 3: "que el directivo promueve espacios y mecanismos de participación y organización de la comunidad educativa en la toma de decisiones y en el desarrollo de acciones previstas para el cumplimiento de las metas de aprendizaje" y en el Dominio II, referido la orientación de los procesos pedagógicos para la mejora de los aprendizajes, dice textualmente en el desempeño 17, que el directivo: "Estimula las iniciativas de las y los docentes relacionadas con innovaciones e investigaciones pedagógicas, impulsando la implementación y sistematización de las mismas";

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 155-2024-GR.PUNO/CRP-PCR, mediante el cual el Presidente del Consejo Regional de Puno, solicita la aprobación de Ordenanza Regional en aplicación del 123° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual indica que: "El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión siempre y cuando esta propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente (...), por lo cual conforme a dicho articulado presenta ante el Pleno de Consejo Regional la Ordenanza Regional que reconoce y promueve la motivación en el ejercicio profesional del personal docente, administrativo y directivo de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva, a través de la creación del Programa de Reconocimiento Anual en la región de Puno, a fin de fortalecer la función en servicio;

Asimismo, conforme a la documentación alcanzada, se indica que la Ordenanza Regional cuenta con Opinión Legal N° 000239-2024-GRP/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, quien emite opinión legal de carácter viable, recomendando se pueda mejorar la redacción en la parte decisoria; así también se cuenta con el Oficio N° 2196-2024-GR-PUNO/GRDS/DREP/DGP, de la Dirección Regional de Educación, el mismo que remite Opinión Técnica mediante el Informe N° 020-2024-GR-PUNO/GRDS-DREP/DGP/EES-DPCC, quien emite opinión concluyendo textualmente que es apropiada y pertinente, sugiriendo se haga los cambios en los articulados de la propuesta de Ordenanza Regional;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de



competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, conforme al sustento realizado, se resalta la necesidad imprescindible de establecer un marco normativo mediante el cual se pueda promover un ambiente de motivación y reconocimiento en el ejercicio profesional docente, administrativo y directivo de la región de Puno, buscando incentivar la participación activa, la innovación y el compromiso con la mejora continua de la calidad educativa, reconociendo y premiando las acciones proactivas que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad educativa;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada, el sustento realizado, y la adhesión del Consejo Regional Esteban Mamani Quispe, Reynaldo Choquehuanca Rivera y Walker Narciso Mamani Ururi, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con dieciséis votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- RECONOCER Y PROMOVER la motivación en el ejercicio profesional del personal docente, administrativo y directivo de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva, a través de la creación del Programa de Reconocimiento Anual en la región de Puno, a fin de fortalecer la formación en servicio.

Artículo Segundo.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objetivo promover la motivación en el ejercicio profesional del personal docente, administrativo y directivo de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva, mediante la creación del Programa de Reconocimiento Anual en la región de Puno.

Artículo Tercero.- DE LA REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO ANUAL EN LA REGIÓN DE PUNO.

ENCARGAR, a la Dirección Regional de Educación, en coordinación con sus órganos de línea, elaboren el reglamento y/o directivas internas según corresponda, a fin de implementar la creación del Programa de Reconocimiento Anual Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- CONVOCATORIA Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO ANUAL.

1. La convocatoria al Programa de Reconocimiento Anual Regional deberá ser realizada por la Dirección Regional de Educación de Puno.

2. Se establecerá un Comité Organizador encargado de coordinar y gestionar todas las etapas del Programa de Reconocimiento Anual Regional, incluyendo la difusión, recepción de postulaciones, evaluación y premiación.

3. El Comité Organizador estará conformado por representantes de la Dirección Regional de Educación, instituciones educativas, organizaciones magisteriales y sociedad civil.

Artículo Quinto.- CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN, el Programa de Reconocimiento Anual Regional contemplará las siguientes categorías de participación, conforme a los cuatro ejes regionales establecidos como política educativa regional desde la Dirección Regional de Educación Puno a través de la Directiva Regional N° 0002-2024-GRP/GRDS/DREP/DGP:

N°	EJES REGIONALES - DRE PUNO
Eje 1	Gestión Escolar con Liderazgo Pedagógico.
Eje 2	Currículo Contextualizado para el desarrollo de competencias.
Eje 3	Bienestar y Convivencia Armoniosa
Eje 4	Innovación, Buenas prácticas e Investigación.

Adicionalmente, se considerará el reconocimiento a docentes y directivos que impulsaron el logro del perfil de egreso de los estudiantes de la Educación Básica Regular, a través del ingreso de sus egresados a instituciones públicas de educación superior.

Artículo Sexto.- REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE LAS

POSTULACIONES

1. Podrán participar en el Programa de Reconocimiento Anual Regional, todos los docentes, administrativos y directivos de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva de la Región de Puno.

2. Las postulaciones deberán incluir una descripción detallada de la acción proactiva realizada, su impacto en el ámbito educativo y los resultados obtenidos.

3. Las postulaciones y estímulos serán evaluadas por un jurado designado por el Comité Organizador, el cual valorará la originalidad, relevancia y efectividad de las acciones presentadas dentro del Programa de Reconocimiento.

Artículo Séptimo.- DE LOS ESTÍMULOS, el reconocimiento se realizará conforme a los cuatro ejes regionales establecidos por la DRE Puno, como política educativa regional, los mismos que podrán ser: becas de estudios de especialización o perfeccionamiento (diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados), dotación de recursos tecnológicos, entre otros; los mismos que deberán de estar en concordancia con la normativa vigente.

Artículo Octavo.- EL FINANCIAMIENTO, de la planificación, implementación, ejecución y estímulos del Programa de Reconocimiento Anual, será asumido de manera conjunta por el Gobierno Regional Puno y la Organización Técnico Pedagógico de la Dirección Regional de Educación.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional de Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza Regional será establecido en el Reglamento y/o Directiva correspondiente, el mismo que deberá ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a los 09 días del mes de julio del año 2024.

WIDO W. CONDORI CASTILLO
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 11 días del mes de julio del año 2024.

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas, originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico - racial en la región de Puno

**ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2024-GRP-CRP**

ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL EN LA REGIÓN DE PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 11 de julio del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° N° 049-2024-GR.PUNO/CRP/AUVE, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la nación;

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en sus numerales 1, 2 y 19 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como derechos fundamentales de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en el Artículo 48° de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; mientras que, en su Artículo 55° dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del Artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 18° de la Ley de Bases de la Descentralización 27783 y el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 establecen que los gobiernos regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, siendo competencia del gobierno regional, promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los planes y programas correspondientes de conformidad con el literal e) del Artículo 9° de la misma ley;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el Artículo 48° de la Constitución Política del Perú, y en su Artículo 4° prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el Artículo 10° de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los gobiernos locales prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad, y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;

Que, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura es el órgano rector en materia de cultura y responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, al difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú;

Que, la Política General de Gobierno para el presente periodo presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM, tiene el Eje 3: Protección social para el desarrollo, con el numeral 3.1. Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural y el numeral 3.6 Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial";

Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas";

Que, con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a "Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MC, se aprueban los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos", coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de etapas, en función a las características particulares de la población a la que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial, con relación a sus derechos fundamentales y a la zona de intervención, con énfasis en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios y/o el pueblo afroperuano;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 049-2024-GR.PUNO/CRP/AUVE, presentado por los consejeros regionales, Abad Ubaldo Vizcarra Estrella, Esteban Mamani Quispe, Basilio Mendoza Uriarte, Víctor Raul Tacuri Idme, Rolando Rivera Zevallos, Hector Aguilar Narvaez, Alfredo Ucharico Uruchi y Giomí Bautista Ticona, quienes solicitan la aprobación de Ordenanza Regional con el objeto de promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la región Puno, ello en aplicación del Artículo 123° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual indica que: "El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión siempre y cuando esta Propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente (...), por lo cual conforme a dicho articulado se presenta ante el Pleno de Consejo Regional la moción de Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas, originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico - racial en la región de Puno; fundamentando su pedido en razón a la exposición de motivos y los instrumentos técnicos y legales que sustentan su aprobación;

Que, conforme a la documentación alcanzada, se indica que la propuesta de Ordenanza Regional cuenta con Opinión Legal N° 000133-2024-GRP/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, quien emite opinión legal expresando su viabilidad y se prosiga con el trámite correspondiente; así también se cuenta con el Oficio N° 000368-2024-DDC PUN/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, quien remite el Informe N° 000002-2024-DGCI-VMI-LFR/MC, Informe de opinión técnica sobre el proyecto de Ordenanza Regional; así también se tiene el Informe N° 035-2023-GR-PUNO/GRDS/FRRA, del especialista en promoción social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien emite Opinión Técnica concluyendo en su viabilidad de dicha propuesta;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y al sustento realizado por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la adhesión de los Consejeros Regionales: Jaime Chanel Perlas Hancco, Percy Mamani Vargas, Reynaldo Choquehuanca Rivera y Leyder Carina Puma Ojeda, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con diecisiete votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR las disposiciones para la promoción de la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, así como la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el departamento de Puno; que consta de siete (07) Capítulos y veintiséis (26) Artículos y un (01) Anexo - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- CRÉASE la Comisión Regional de naturaleza permanente para la implementación de la Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en el departamento de Puno, la misma que estará integrada por:

• Gobernador/a del Gobierno Regional de Puno o a quien éste designe, quien lo presidirá.

• Gerente/a General Regional.
• Gerente/a Regional de Desarrollo Social.
• Gerente/a Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

• Sub Gerente de Cultura.
• Gerente/a Regional de Educación.
• Gerente/a Regional de Salud.
• Gerente/a Regional de Desarrollo Agrario.
• Director/a Desconcentrada de Cultura de Puno.
• Representantes de los Pueblos Indígenas u Originarios, a través de sus organizaciones representativas y representantes de Comunidades Nativas y Campesinas.
• Representantes del Pueblo Afroperuano del departamento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Cuarto.- DEROGAR todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza Regional

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a 15 días del mes de julio del año 2024.

WIDO W. CONDORI CASTILLO
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 17 días del mes de julio del año 2024

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2314628-1

Ordenanza Regional que declara como “Cuna de la Cultura Lupaca” a las provincias de Puno, Chucuito y El Collao, ubicadas en el departamento de Puno, en reconocimiento a su importancia histórica y cultural como centro de desarrollo de esta civilización preincaica

**ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2024-GRP-CRP**

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA COMO “CUNA DE LA CULTURA LUPACA” A LAS PROVINCIAS DE PUNO, CHUCUITO Y EL COLLAO, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO, EN RECONOCIMIENTO A SU IMPORTANCIA HISTÓRICA Y CULTURAL COMO CENTRO DE DESARROLLO DE ESTA CIVILIZACIÓN PREINCAICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 25 de julio del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° N° 030-2024-GR.PUNO/CRP-AUU, ha aprobado la emisión

de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la nación;

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del Artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el numeral 2 del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural; ley que establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen, el patrimonio cultural de la nación;

Que, las declaratorias del patrimonio cultural inmaterial, están normadas por la Directiva N° 003-2015-MC, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015 y abarcan, el ámbito de las prácticas, las representaciones, las expresiones, los conocimientos y los saberes, así como, los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales, asociados con ellos - que las comunidades, los grupos y los individuos, reconocen como parte de su patrimonio cultural;

Que, asimismo el artículo 1° de la Ley 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el patrimonio cultural de una nación, estará constituido por los bienes culturales, que sean prueba de la creación humana, material o inmaterial y declarados, expresamente por su importancia artística, científica, histórica o técnica;

Que, según la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo cultural es una modalidad del turismo en el que se resaltan los diferentes aspectos culturales de una determinada región. Los Monumentos, la arquitectura, la historia, los museos, la arqueología, los patrimonios y el arte, son algunos de esos aspectos que destacan a la hora de disfrutar del Turismo Cultural de un país;

Que, la Ley N° 31494, Ley de Fortalecimiento de la Interculturalidad, modifica diversos artículos de la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, reforzando la importancia de la preservación y promoción de las culturas y lenguas originarias;

Que, los estudios arqueológicos, históricos y antropológicos realizados por reconocidos investigadores,

han demostrado la importancia histórica y cultural de las provincias de Puno, Chucuito y El Collao como centro de desarrollo de la cultura Lupaca, una de las civilizaciones preincaicas más importantes del altiplano andino, se desarrolló en la región circundante al lago Titicaca, principalmente en lo que hoy conocemos como el departamento de Puno, Perú. Esta cultura, que floreció entre los siglos XIV y XVI d.C., dejó un legado significativo que merece ser reconocido y preservado;

Que, es deber del Gobierno Regional de Puno reconocer, preservar y promover el patrimonio cultural de la región, así como fomentar el desarrollo turístico y económico basado en sus recursos culturales e históricos;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 030-2024-GR.PUNO/CRP-AUU, presentado por los consejeros regionales, Alfredo Ucharico Uruchi, Giorni Bautista Ticona, Wido Willam Condori Castillo, Percy Quispe Miranda, Walker Narciso Mamani Ururi, Jaime Chanel Perlas Hancco, Esteban Mamani Quispe, Elvis Augusto Aliaga Payehuana y Concepción Aguirre Ccaso, quienes solicitan la aprobación de Ordenanza Regional con el objeto de declarar como "Cuna de la Cultura Lupaca" a las provincias de Puno, Chucuito y El Collao, ubicadas en el departamento de Puno, en reconocimiento a su importancia histórica y cultural como centro de desarrollo de esta civilización preincaica, ello en aplicación del Artículo 123° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual indica que: "El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión siempre y cuando esta Propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente (...), por lo cual conforme a dicho articulado se presenta ante el Pleno de Consejo Regional la moción de Ordenanza Regional fundamentando su pedido en razón a la exposición de motivos y los instrumentos técnicos y legales que sustentan su aprobación;

Que, conforme a la documentación alcanzada, se indica que la propuesta de Ordenanza Regional cuenta con Opinión Legal N° 000382-2024-GRP/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, quien emite opinión legal expresando su viabilidad y se prosiga con el trámite correspondiente; así también se cuenta con el Informe N° 000037-2024-GRP/DIRCETUR de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, quien emite opinión técnica concluyendo en su parte final que es viable y factible técnicamente; finalmente se cuenta con el Informe N° 000014-2024-GRP/GRDS-FRRA, del especialista de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en el que conforme al análisis efectuado concluye que es viable la propuesta de Ordenanza Regional en reconocimiento a su importancia histórica y cultural como centro de desarrollo de esta civilización preincaica;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y al sustento realizado, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con doce votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR como "Cuna de la Cultura Lupaca" a las provincias de Puno, Chucuito y El Collao, ubicadas en el departamento de Puno, en reconocimiento a su importancia histórica y cultural como centro de desarrollo de esta civilización preincaica.

Artículo Segundo.- RECONOCER a la ciudad de Juli, capital de la provincia de Chucuito, como centro histórico principal de la cultura Lupaca.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, la implementación de programas y proyectos para la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural Lupaca en las provincias mencionadas.

Artículo Cuarto.- PROMOVER el turismo cultural en las provincias de Puno, Chucuito y El Collao, resaltando su importancia como cuna de la cultura Lupaca, a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo Quinto.- DISPONER que las instituciones educativas de la región incluyan en su currícula regional el estudio de la cultura Lupaca, enfatizando su desarrollo en las provincias declaradas como su cuna.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para su difusión y cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a 31 días del mes de julio del año 2024.

WIDO W. CONDORI CASTILLO
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 02 días del mes de agosto del año 2024.

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2315517-1

Declaran de interés e importancia regional el reconocimiento y valoración de la producción intelectual de Pablo Arturo Peralta Miranda, conocido bajo el seudónimo de Gamaliel Churata, notable intelectual puneño

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2024-GRP-CRP

QUE DECLARA DE INTERÉS E IMPORTANCIA REGIONAL EL RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE PABLO ARTURO PERALTA MIRANDA – GAMALIEL CHURATA – NOTABLE INTELECTUAL PUNEÑO DE RENOMBRE NACIONAL E INTERNACIONAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 25 de julio del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 050-2024-GR.PUNO/CRP/HAN, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno

Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus literales a) y l) establece que es función del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región, así como proteger y conservar el patrimonio cultural nacional existente en la región;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 estipula que las Ordenanzas Regionales, del Consejo Regional, emanan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo V del Título Preliminar, señala que los Gobiernos Regionales son competentes para cooperar con el registro, protección y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000018-2024-VMPCI/MC del Ministerio de Cultura, se declaro la obra "El Pez de Oro: retablos de Laykhakuy" de Gamaliel Churata (Arturo Pablo Peralta Miranda) como patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Gamaliel Churata, seudónimo de Pablo Arturo Peralta Miranda, nacido en Puno, es una de las figuras más destacadas de la literatura peruana y latinoamericana del siglo XX, cuya obra representa un invaluable aporte a las letras y al pensamiento andino;

Que, es deber del Gobierno Regional de Puno reconocer, valorar y promover el legado intelectual y cultural de sus hijos ilustres, contribuyendo así al fortalecimiento de la identidad cultural regional y nacional;

Que, la declaración de interés e importancia regional del reconocimiento y valoración de la producción intelectual de Gamaliel Churata contribuirá significativamente a la difusión y estudio de su obra, enriqueciendo el patrimonio cultural de la región Puno y del Perú;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 050-2024-GR.PUNO/CRP/HAN, mediante el cual el Consejero Regional de la provincia de Carabaya, Héctor Javier Aguilar Narváez, solicita la aprobación de Ordenanza Regional en aplicación del 123° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual indica que: "El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión siempre y cuando esta propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente (...), por lo cual conforme a dicho articulado presenta ante el Pleno de Consejo Regional la Ordenanza Regional que declara de interés e importancia regional el reconocimiento y valoración de la producción intelectual de Pablo Arturo Peralta Miranda – Gamaliel Churata – notable intelectual puneño de renombre nacional e internacional, con el objetivo de declarar de interés e importancia regional el reconocimiento y valoración de la producción intelectual de Pablo Arturo Peralta Miranda, conocido bajo el seudónimo de Gamaliel Churata, figura emblemática de la literatura peruana y latinoamericana del siglo XX. Esta iniciativa surge de la necesidad imperante de reivindicar y difundir el legado de uno de los hijos más ilustres de la región de Puno, cuya obra trasciende las fronteras nacionales y se erige como un pilar fundamental en la construcción de la identidad cultural andina y peruana;

Asimismo, conforme a la documentación alcanzada, se indica que la Ordenanza Regional cuenta con Opinión Legal N° 000343-2024-GRP/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, quien emite opinión legal concluyendo que el proyecto de ordenanza regional por su carácter declarativa es viable; así también se cuenta con el Oficio N° 2873-2024-GR-PUNO-GRDS/DREP/DGP/ESP.COM, mediante el cual remite opinión técnica para aprobación de ordenanza regional, adjuntando a ello el Informe N° 004-2024-GRPUNO-GRDS/DREP/DGP/ESP.COM, de la especialista en educación de

la DRE Puno, concluyendo en su parte final que la Dirección considera la viabilidad de la propuesta de ordenanza por ser de interés de los integrantes de la comunidad educativa de la región de Puno;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada, el sustento realizado y la adhesión de los Consejeros Regionales, Alfredo Ucharico Urruchi, Abad Ubaldo Vizcarra Estrella, Walker Narciso Mamani Ururi y Percy Mamani Vargas, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con dieciséis votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés e importancia regional el reconocimiento y valoración de la producción intelectual de Pablo Arturo Peralta Miranda -GAMALIEL CHURATA- notable intelectual puneño de renombre nacional e internacional, por su invaluable aporte a las letras peruanas y su contribución al pensamiento y cultura de la región Puno.

Artículo Segundo.- EXPRESAR la más alta consideración y homenaje del Gobierno Regional de Puno a la vida, obra y legado de Gamaliel Churata, ilustre hijo de esta tierra, cuya producción intelectual, especialmente su novela visionaria "El pez de oro", constituye un aporte invaluable a la literatura peruana y universal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y demás oficinas competentes, realicen acciones necesarias para la puesta en valor, difusión y estudio de la obra literaria e intelectual de Gamaliel Churata en los centros educativos de la región.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con las entidades públicas y privadas, la promoción y realización de un evento anual de carácter académico y cultural en homenaje a Gamaliel Churata, la misma que deberá de contar con la participación de escritores, investigadores y artistas locales, nacionales e internacionales.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para su difusión y cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a los 31 días del mes de julio del año 2024.

WIDO W. CONDORI CASTILLO
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 02 días del mes de agosto del año 2024

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2315523-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**Aprueban la modificación parcial del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Tacna****CONSEJO REGIONAL****ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2024-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 sobre el Consejo Regional señala: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; por su parte en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueban los lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual en su artículo 5 señala: "(...) 5.2 Cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos. (...)"; en tanto que en su artículo 17 prescribe: "(...) 17.2.1 (...) los proyectos de TUPA correspondiente a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Concejo Municipal, debe contar con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal respectiva (...). 17.2.2 Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria (...)".

Que, con Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que en su artículo 9 del registro de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el SUT señala: "(...) 9.1. Los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a registrar en el SUT son aquellos cuya tramitación son efectuados ante las entidades de la administración pública, y cumplen con lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444, los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los Lineamientos para la elaboración del TUPA y demás normas de simplificación administrativa vigente (...)"; asimismo en su artículo 10 sobre modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el SUT se establece: "(...) 10.1 La modificación del TUPA registrado en el SUT se realiza teniendo en cuenta lo

regulado en el TUO de la Ley N° 27444, los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los Lineamientos para la elaboración del TUPA y demás normas de simplificación administrativa vigente. (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2023-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 20 de diciembre del 2023, se aprobó la modificación parcial del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional de Tacna.

Que, mediante Oficio N° 589-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia General Regional se remite al Consejo Regional de Tacna el informe sustentatorio y demás documentación pertinente para la aprobación de la modificación parcial del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Tacna.

Que, con el Informe N° 021-2024-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de abril de 2024, emitido la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 380-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 0021-2024-GRPPAT-SGMI/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de abril de 2024, emitido la Sub Gerencia de Modernización Institucional; el Informe N°65-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el informe de la Asesora de Comisión N° 020-2024-JTCV-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de junio de 2024; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el DICTAMEN N° 019-2024-COPPyAT-CR, de fecha 18 de junio de 2024, sobre propuesta normativa: "APROBAR LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, APROBADO CON ORDENANZA REGIONAL N° 014-2023-CR/GOB.REG.TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de julio de 2024.

Que, considerando las normas antes indicadas, los informes técnicos y la opinión legal favorables; así como el informe de la asesora de comisión y el sustento consignado en el respectivo dictamen, resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Regional sobre aprobación de la modificación parcial del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional de Tacna, aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2023-CR/GOB.REG.TACNA".

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación parcial del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2023-CR/GOB.REG.TACNA, INCORPORANDO ocho (08) procedimientos administrativos, nueve (09) procedimientos administrativos estandarizados y nueve (09) servicios prestados en exclusividad, MODIFICANDO cuatro (04) procedimientos administrativos, un (01) procedimiento administrativo estandarizado y dos (02) servicios prestados en exclusividad, y ELIMINANDO tres (03) procedimientos administrativos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	ESTADO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO	SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	TOTAL
01	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	Eliminación	03	-	-	03
02	Sub Gerencia de Recursos Humanos	Modificación	01	-	-	01
03	Dirección Regional de Agricultura	Modificación	03	01	02	06
		Incorporación	08	09	09	26

Artículo Segundo.- APROBAR las tasas, como pagos por derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, mencionados en el artículo precedente, que se encuentran consolidados en el formato TUPA y que se encuentran como anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; concordante con el artículo 20 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP.

Asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución".

En la ciudad de Tacna, al día tres de julio de dos mil veinticuatro.

JUAN VELASQUEZ LIMACHE
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 25 de julio de 2024

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2324430-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que constituye la Mesa de Trabajo para Personas Adultas Mayores del distrito de La Molina

ORDENANZA N° 453/MDLM

La Molina, 4 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 035-2024-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 010-2024-MDLM-CPVDHEC de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Participación Vecinal, Desarrollo Humano, Educación y Comunicaciones, respectivamente; el Memorando N° 1411-2024-MDLM-GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 205-2024-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 113-2024-MDLM-OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 103-2024-OGPPDI-OPIMI de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional; el Informe N° 0065-2024-MDLM-GDHE de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 0141-2024-MDLM-GDHE-SPSS-CIAM del Programa del Centro Integral del

Adulto Mayor, y el Informe N° 329-2024-MDLM-GDHE-SPSS, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; sobre la propuesta de **Ordenanza que Constituye la Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores del Distrito de La Molina**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7 de la norma Constitucional, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2.4 del inciso 2 del artículo 84 de la citada Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, el organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatorias, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; y define en su artículo 2° como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, el artículo 23 de la citada norma, dispone que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales conformen espacios para abordar las temáticas de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integrada por representantes del Estado;

Que, el literal b) del inciso 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, establece espacios para la participación que corresponde a cada nivel de gobierno, para lo cual, los Gobiernos Provinciales y Distritales conforman Mesas de Trabajo-METRAPAM, las cuales constituyen espacios de participación, diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones a nivel provincial y distrital, que se encuentran presididas por el Alcalde. La Mesa Distrital está conformada por los representantes de las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción en la temática de las personas adultas mayores, así como de organizaciones de personas adultas mayores debidamente acreditadas o reconocidas en su jurisdicción local y cuyos representantes, considerando la cuota de género, sean elegidos en asamblea general de delegados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, se aprobó "La Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030", la cual constituye el primer instrumento estatal que organiza las intervenciones del Estado en su conjunto entorno a una situación futura deseada, objetivos prioritarios, indicadores y metas, lineamientos y servicios para abordar efectivamente los problemas que enfrentan las personas adultas mayores y que, además, define las responsabilidades de los diversos sectores, gobiernos regionales y locales e instituciones involucradas, así como promueve la participación de la sociedad civil en los tres niveles de gobierno. De esta manera, se busca construir un país para todas las edades en que sus ciudadanos hagan ejercicio de sus derechos a lo largo de todo su ciclo vital sin discriminación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE LA MESA DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Mesa de Trabajo para Personas Adultas Mayores del distrito de La Molina (METRAPAM-La Molina), como un espacio de participación, diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones políticas, que aborde temáticas sobre la población adulta mayor y de la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.

Artículo Segundo.- La Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores del distrito de La Molina (METRAPAM-La Molina), estará integrada por:

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, quien la presidirá.
- Un Regidor de la Comisión de Participación Vecinal, Desarrollo Humano, Educación y Comunicaciones de La Molina.
- El/la Subgerente de Programas Sociales y Salud, en calidad de Secretaría Técnica.
- El/la Gerente de Desarrollo Humano y Educación.
- Un Representante del Ministerio Público.
- Un Representante del Poder Judicial.
- Un Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un Representante de la Policía Nacional del Perú – PNP.
- Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL-06.
- Un Representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud - DIRIS LIMA ESTE.
- Un Representante del Seguro Social de Salud – EsSALUD.
- Un Representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

- Un Representante del Seguro Integral de Salud – SIS.
- Un Representante del Centro Emergencia Mujer – CEM.

- Dos Representantes de las Organizaciones de Personas Adultas Mayores organizados y registradas en el RUOS de la Entidad (considerando la cuota de género, sean elegidos/as en asamblea general de delegados/as, hombre y mujer).

- Un representante de la Universidad Nacional de la localidad.

- Un representante de la Universidad Privada de la localidad.

Artículo Tercero.- La Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores del distrito de La Molina (METRAPAM-La Molina) podrá convocar la participación como invitado de un (1) representante de las ONGS vinculadas a la temática de las personas adultas mayores.

Artículo Cuarto.- Establecer como funciones para la Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores del distrito de La Molina (METRAPAM-La Molina):

1. Promover y proteger la defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores del distrito de La Molina.

2. Coordinar y articular la implementación de actividades contenidas en las normas nacionales e internacionales orientadas a la atención de las personas adultas mayores, que conlleve a mejorar su calidad de vida.

3. Fomentar la coordinación de instituciones públicas y privadas, así como la participación activa y organizada de las personas Adultas Mayores, en favor de la promoción y defensa de sus derechos.

4. Elaborar y aprobar el Reglamento de la Mesa de Trabajo para personas Adultas Mayores del distrito de La Molina (METRAPAM-La Molina), el cual será promulgado por Decreto de Alcaldía.

5. Establecer una coordinación estrecha y permanente con el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de Lima Metropolitana - COREPAM LIMA METROPOLITANA, con acciones que permitan el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a las personas adultas mayores.

Artículo Quinto.- La Mesa de Trabajo para personas Adultas Mayores del distrito de La Molina (METRAPAM-La Molina), deberá instalarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza y se reunirán cada tres (03) meses o cuando la presidencia lo considere necesario.

Artículo Sexto.- La Mesa de Trabajo para personas Adultas Mayores del distrito de La Molina, para el cumplimiento de su objeto, puede convocar para temas específicos a otras entidades públicas y privadas; orientadas a promover y proteger la defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores del distrito de La Molina.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la adecuación y aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

2325056-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que aprueba beneficios para regularización y actualización tributaria en el distrito de Lince

ORDENANZA N° 516-2024-MDL

Lince, 12 de setiembre de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe Técnico N° 0011-2024-MDL/GAT/SRROC, de fecha 06 de setiembre de 2024, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N° 00040-2024-MDL/GAT, de fecha 06 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 00384-2024-MDL-OGAJ, de fecha 06 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00779-2024-MDL/GM, de fecha 06 de setiembre de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 040-2024-MDL-CAL, de fecha 11 de setiembre de 2024, de la Comisión de Asesoría Legal; el Dictamen N° 016-2024-MDL-CAF, de fecha 11 de setiembre de 2024, de la Comisión de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, en la Norma VII del citado TUO del Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios;

Que, según el artículo 41° del citado TUO del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión municipal promover e incentivar a los contribuyentes y/o administrados al pago oportuno de sus obligaciones tributarias y no tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas, otorgando incentivos para el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias; esto permitirá incrementar la efectividad corriente, la recuperación de deudas de años anteriores y reducir la morosidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y

regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de Lince; así como la regularización de la declaración jurada de inscripción y/o de rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo 2.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente propuesta de Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Lince, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a. Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Lince, no haya cumplido con:

- Presentar la declaración jurada respectiva, de manera voluntaria o inducida por la Administración Tributaria de la Municipalidad de Lince.

- Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.

- Actualizar el uso del predio u otra información que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

- Actualizar sus datos personales (DNI, RUC, Teléfono, Celular o Correo).

b. Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.

c. Todo contribuyente que haya transferido un predio y no haya cumplido con dar de baja y/o alta en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio.

d. En caso que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

Artículo 3.- DEFINICIONES

a) **Actualización Tributaria:** Es la oportunidad que brinda la Administración Tributaria a todos los contribuyentes del distrito, para presentar voluntariamente o en forma inducida sus declaraciones juradas del Impuesto Predial (inscripción, rectificación y/o sustitución) y que incluye la determinación de los tributos y multas tributarias que de ellas se generen.

b) Omiso:

- Persona natural o jurídica, propietario(s) de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de Lince que no haya cumplido con declarar ante la Administración Tributaria.

- Persona natural o jurídica, propietario(s) de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de Lince, que producto de una declaración jurada de descargo, es omiso a la inscripción a través de la presentación formal de su declaración jurada.

c) **Subvalorador:** Persona natural o jurídica, propietario(s) de uno o más predios, registrado como contribuyente ante la Municipalidad Distrital de Lince, teniendo otro(s) predio(s) dentro de la jurisdicción del distrito y que no haya cumplido con declararlo ante la administración tributaria. De igual modo, se considera como tal, a quien encontrándose registrado como contribuyente y habiendo realizado modificaciones sobre su(s) predio(s) no haya cumplido con declararlo a la administración tributaria.

d) **Declaración Jurada:** Es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria municipal en la forma establecida de acuerdo a ley, que servirá para determinar y/o modificar la base imponible de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.

e) **Deudor Tributario:** Persona natural o jurídica, obligada al cumplimiento del pago del Impuesto Predial declarado, los Arbitrios Municipales determinados y/o Multas Tributarias generadas en calidad de contribuyente o responsable, producto de una declaración jurada voluntaria o fiscalizada.



f) **Deuda Tributaria:** Es el tributo que resulta de la declaración jurada presentada por el deudor tributario ante la Administración Tributaria o del ejercicio de la facultad de fiscalización de esta última, la deuda tributaria generada incluye el interés moratorio, el reajuste y la multa tributaria, según corresponda.

Artículo 4.- REQUISITOS

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberá realizar previamente el pago total del impuesto predial 2024 y cumplir cualquiera de los siguientes requisitos:

a. Presentar la declaración jurada voluntaria o inducida por la Administración Tributaria (omisión o subvaluación) respecto al Impuesto Predial.

b. Presentar la declaración jurada de rectificación de DNI, RUC o Domicilio Fiscal.

c. Actualización de datos (Teléfono, Celular, Correo).

d. Si con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, el contribuyente ha cumplido con presentar la declaración jurada por omisión o subvaluación del (los) predio (s) producto de un procedimiento de fiscalización tributaria, deberá presentar una declaración de actualización de datos.

Artículo 5.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 4°, gozarán de los siguientes beneficios:

a). Condonación del 100% de los intereses moratorios relacionados con los siguientes tributos: y periodo que se cancela:

a.1 Intereses moratorios del Impuesto Predial.

a.2 Intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.

a.3 Intereses moratorios de las multas tributarias impuestas en el inciso c) del presente artículo, producto de una declaración jurada voluntaria o fiscalizada.

b). Condonación del 100% de gastos y costas procesales que son parte de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias en el estado en que se encuentra la deuda producto de una declaración jurada voluntaria o fiscalizada.

c). Toda Multa Tributaria impuesta, se aplicará el Régimen de Gradualidad de las Sanciones por Infracciones Tributarias, según la Ordenanza N° 419-2019-MDL y su modificatoria la Ordenanza N° 424-2019-MDL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DE LA VIGENCIA

Los beneficios de la presente Ordenanza regirán desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de octubre de 2024.

Segunda.- DESISTIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES

El contribuyente que durante la vigencia de la presente Ordenanza mantenga expedientes de reclamaciones, apelaciones u otro proceso contencioso o no contencioso, ante esta entidad, ante el Tribunal Fiscal, o ante el Poder Judicial respecto al Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales que se pretende acoger, deberá presentar su solicitud de desistimiento remitiendo una copia del mismo por mesa de partes de la Municipalidad de Lince. El acogimiento de los referidos beneficios tributarios de condonación de intereses moratorios, multas tributarias y otras sanciones y/o extinciones de costas y gastos procesales implica que el contribuyente beneficiado no podrá iniciar nuevas reclamaciones o procedimientos respecto a los mismos por lo que se procederá al archivamiento definitivo de los respectivos procedimientos y expedientes promovidos.

Tercera.- PAGOS ANTERIORES

Los montos cancelados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de compensación y/o devolución en función a los beneficios establecidos.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese a la alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza; así como también para la prórroga de los plazos contenidos en la misma, total o parcialmente incluyendo su vigencia, de ser necesarias.

Quinta.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Sexta.- PUBLICACIÓN

Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe.

Séptimo.- Derogar

Derogar la Ordenanza N° 493-2023-MDL, que aprobó el Beneficio Tributario a los Contribuyentes del distrito de Lince que tenga deuda generada por un procedimiento de Fiscalización Tributaria.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa

2325187-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que aprueba la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2024

ORDENANZA N° 00356/MDSA

Santa Anita, 13 de setiembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 180-2024-OACGDA-OGS/MDSA de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo; el informe N° 398-2024-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 763-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la citada norma, señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; también protegen a la familia y promueven el matrimonio reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 234° del Código Civil, establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y

formalizada con sujeción a las disposiciones a fin de hacer vida en común;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 180-2024-OACGDA-OGS/MDSA, la Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, propone la realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Santa Anita, proponiendo el pago de tasa única; y, a través Informe N° 398-2024-OGAJ/MDSA la Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la propuesta;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Santa Anita con el voto UNANIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario para el día sábado 19 de octubre de 2024, a horas 11:00 a.m., con ocasión de la Celebración del 35 Aniversario del Distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el pago por derecho de trámite del Segundo Matrimonio Civil Comunitario en la suma de S/. 120.00 (Ciento veinte con 00/100 soles).

Artículo Tercero.- DISPONER que los contrayentes cumplan los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y encontrarse aptos para contraer matrimonio civil. DISPENSAR la publicación de los avisos del edicto matrimonial siempre que presenten los documentos exigidos en el artículo 248° del Código Civil.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como fechas para la Inscripción al Segundo Matrimonio Civil Comunitario, desde el 16 de setiembre hasta el 14 de octubre 2024, en el horario de atención, de lunes a viernes de 08:00 a 04:00 pm. y sábado de 8 a 12 pm. y registro y evaluación de expedientes del 14 hasta el 18 de octubre de 2024.

Artículo Quinto.- FACULTAR al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión; a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional y a la Oficina General de Secretaría su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
Alcalde

2325185-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Actualizan los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2024-MDSR

Santa Rosa, 9 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO: El Memorandum N° 1107-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 242-2024-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 155-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la Entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de la competencia desleal.";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 255-2023-MDSR, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2024, disponiéndose en el artículo 1° la aprobación de la Unidad Impositiva Tributaria UIT para el año 2024, como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5 150,00);

Que, conforme al artículo 37° de la Ordenanza N° 522-2021/MDSR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF "La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de sistemas administrativos de presupuesto público, planeamiento, programación multianual de inversiones y modernización con la normatividad vigente"; acorde con el numeral 13) del artículo 38° dice: "coordinar y ejecutar el diseño, estructura y organización de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional y de procedimiento administrativos (TUPA) de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante Informe N° 155-2024-GPP/MDSR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la actualización de costos del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa para el ejercicio fiscal 2024, actualizados al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobado por Decreto Supremo N° 309-2023-EF;

Que, mediante Informe Legal N° 242-2024-GAJ/MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del correspondiente análisis del caso, opina que se declare procedente la aprobación de actualización del Texto Único de Servicio No Exclusivos (TUSNE) en función al nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año 2024, por el importe de S/ 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles);

Estando a lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR, los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en función al nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT de S/ 5,150 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles) para el año 2024, señalado por



Decreto Supremo N° 309-2023-EF, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente resolución a las áreas competentes de acuerdo a sus funciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación la publicación, tanto del texto de la presente resolución como del Anexo adjunto, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

2323917-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de regidores para participar en evento a realizarse en Colombia

ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2024 AC/MPC

Callao, 11 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL
CALLAO,

VISTO:

En Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, lo actuado en el Expediente N° 2024-0129223 de fecha 18 de julio de 2024, remitido por la Coordinadora para la Inversión y el Trabajo del Perú - CITPERU;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11) del artículo 9° de la precitada Ley establece que le corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante Expediente N° 2024-0129223 de fecha 18 de julio de 2024, la Coordinadora para la Inversión y el Trabajo del Perú - CITPERU manifiesta que ha decidido otorgar dos medias becas, valorizadas en \$1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Dólares) cada una, a fin de participar de la "XIV Misión Internacional de Ciudades Seguras" que se llevará a cabo los días 17, 18, 19 y 20 de setiembre de 2024, en la ciudad de Medellín, Colombia, el mismo que tiene un costo de participación de \$ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Dólares) por persona. Asimismo, CITPERU precisa que la referida beca no incluye pasajes aéreos ni traslados del aeropuerto al hotel;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorandum N° 1700-2024-MPC/GM de fecha 21 de agosto de 2024, pone en conocimiento que, en representación de la Municipalidad Provincial del Callao, asistirán al mencionado evento los Regidores César Gastón Pérez Barriga y Silvia Carolina Ocharán Mendoza;

Que, a través del Memorando N° 487-2024-MPC/OGAJ de fecha 23 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, con respecto a la participación de los Regidores César Gastón Pérez Barriga y Silvia Carolina Ocharán Mendoza en la "XIV Misión Internacional de Ciudades Seguras" que se llevará a cabo en Medellín, Colombia, los días 17, 18, 19 y 20 de setiembre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 476-2024-MPC/OGPMPI de fecha 04 de setiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones hace suyo el Informe N° 4251-2024-MPC/OGPMPI-OPR de la Oficina de Presupuesto, el mismo que opina favorablemente en materia presupuestal e informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para los gastos requeridos, así como también el costo de participación;

Que, la "XIV Misión Internacional de Ciudades Seguras" se centrará en identificar políticas exitosas que se han implementado en los últimos años, a fin de abordar temas cruciales en Gobernanza y Seguridad Ciudadana. En ese sentido, la participación en este evento es de interés para la Municipalidad Provincial del Callao pues permitirá que los representantes de esta comuna puedan estudiar y analizar la experiencia de otros países, a fin de proponer proyectos que supongan una mejora en materia de gestión pública y seguridad ciudadana, a favor de la población chalaca;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004;

POR UNANIMIDAD

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al exterior del país que realizarán los señores Regidores, César Gastón Pérez Barriga y Silvia Carolina Ocharán Mendoza, a fin de que puedan participar, en representación de esta Comuna, de la "XIV Misión Internacional de Ciudades Seguras", organizada por la Coordinadora para la Inversión y el Trabajo del Perú - CITPERU, a realizarse en la ciudad de Medellín, Colombia, los días 17, 18, 19 y 20 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo.- Aceptar las 02 (dos) medias becas ofrecidas por la Coordinadora para la Inversión y el Trabajo del Perú - CITPERU, valorizadas en \$1500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Dólares) cada una.

Artículo Tercero.- Los Regidores César Gastón Pérez Barriga y Silvia Carolina Ocharán Mendoza deberán presentar, ante el Concejo Municipal, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en los Decretos Supremos N° 047-2002-PCM y N° 056-2013-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las áreas competentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municipallao).

Artículo Séptimo.- Dispensar al presente Acuerdo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2325032-1

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA SAN MARTÍN S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00055-2024-SUNASS-CD

EXP.: 007-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 00516-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EMAPA SAN MARTÍN S.A.¹ (en adelante, EMAPA SAN MARTÍN) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00007-2024-SUNASS-DRT⁴, se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA SAN MARTÍN, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Que, conforme a los párrafos 46.1 y 46.2 del artículo 46 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), la Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass elabora el proyecto de estudio tarifario y de resolución, los cuales son elevados a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación.

Que, conforme al numeral 3 del párrafo 30.1 del artículo 30 y los artículos 47 y 48 del RGT, corresponde al Consejo Directivo en la etapa de difusión del procedimiento: i) disponer la difusión, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass, del proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales; ii) disponer la difusión del proyecto de estudio tarifario en el portal institucional de la Sunass; y iii) convocar a audiencia pública para que la Sunass exponga las referidas propuestas.

Que, conforme al párrafo 47.2 del artículo 47 y el párrafo 48.3 del artículo 48 del RGT, la Gerencia General,

a propuesta de la Dirección de Usuarios, determina el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia pública, y si esta es celebrada de manera virtual o presencial, en un plazo no menor a diez días calendarios desde la publicación del aviso de convocatoria.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 12 de setiembre de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA SAN MARTÍN S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029, así como sus anexos y exposición de motivos.

Artículo 2°.- Disponer la difusión en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EMAPA SAN MARTÍN S.A. en el periodo regulatorio 2025-2029, y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa prestadora.

Artículo 3°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la Sunass señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Artículo 4°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la Sunass, ubicada en calle Bernardo Monteagudo Nros. 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audiencia-emapasanmartin@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332.



³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 13 de abril de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° (...) -2024-SUNASS-CD

EXP.: 007-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, (...) de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° (...) -2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicadas por EMAPA SAN MARTÍN S.A.¹ (en adelante, EMAPA SAN MARTÍN) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00007-2024-SUNASS-DRT⁴, se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA SAN MARTÍN para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EMAPA SAN MARTÍN en el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el (...) de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales

que serán aplicados por EMAPA SAN MARTÍN para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria, recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el Programa de Inversiones, a través de la constitución del Fondo de Inversiones y Reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: 1) la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal, por lo que corresponde precisar en la presente resolución que el inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a su publicación.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de (...) de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA SAN MARTÍN S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por EMAPA SAN MARTÍN S.A., así como las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el Fondo de Inversiones y las Reservas señaladas en el artículo anterior EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al Fondo de Inversiones o a las Reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización

y Sanción⁶, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de la empresa prestadora y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

Artículo 4°.- Disponer que las inversiones previstas en el Programa de Inversiones del periodo regulatorio 2019-2024 no ejecutadas en el periodo de transición, forman parte del programa de inversiones del periodo regulatorio 2025-2029 de EMAPA SAN MARTIN S.A. Su cumplimiento será evaluado en el marco de la meta de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP", prevista para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo establecido en el estudio tarifario del mencionado periodo regulatorio.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 13 de abril de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA SAN MARTÍN S.A.¹

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA SAN MARTÍN S.A. para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (RGT) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros, así como los criterios y aspectos señalados en los anexos del referido estudio tarifario.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA SAN MARTÍN S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332² y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass³, la Sunass es competente para

establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280⁴, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁵ (en adelante, TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EMAPA SAN MARTÍN S.A. contempla, a partir del primer año regulatorio, el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Planos Estratificados 2020 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA SAN MARTÍN S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Publicado el 29 de diciembre 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,107) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,101) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

- T₂ : Tarifa media que corresponde al año 2
- T₃ : Tarifa media que corresponde al año 3
- T₄ : Tarifa media que corresponde al año 4
- T₅ : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer y tercer año regulatorio, de 10% y 10,7% respectivamente, en el servicio de agua potable, y de 10% y 10,1% en el servicio de saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; y iii) costos de inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS). El mencionado incremento del tercer año regulatorio se aplicará de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del tercer año regulatorio, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación del reordenamiento tarifario establecido en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario.

En el segundo, cuarto y quinto años del periodo regulatorio 2025-2029 se realizarán reordenamientos de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará incrementos en la tarifa media de 2,9% en el segundo año regulatorio, 4,7% en el cuarto año regulatorio y 4,2% en el quinto año regulatorio en los ingresos de EMAPA SAN MARTÍN S.A. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EMAPA SAN MARTÍN S.A. aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 4,6¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio, y asignación máxima de consumo

Tarapoto (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	1,36	0,37
Doméstico	0 a 10	1,57	0,37
	10 a 25	1,90	0,50
	25 a más	3,61	0,98
Estatal	0 a 25	2,80	0,65
	25 a más	4,14	1,02
Comercial y otros	0 a 30	2,89	0,65
	30 a más	6,74	1,51

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Industrial	0 a 100	4,30	2,12
	100 a más	7,77	

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
12	20	34	100	100

Lamas (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	1,36	0,37
Doméstico	0 a 10	1,57	0,37
	10 a 25	2,17	0,50
	25 a más	3,61	0,98
Estatal	0 a 25	2,80	0,65
	25 a más	4,14	1,02
Comercial y otros	0 a 30	2,89	0,65
	30 a más	6,74	1,51
Industrial	0 a más	4,30	2,12

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
10	20	25	50	36

Picota (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,54	0,14
Doméstico	0 a 10	0,62	0,14
	10 a 20	0,87	0,17
	20 a más	1,02	0,28
Estatal	0 a más	1,55	0,59
Comercial y otros	0 a más	1,28	0,49
Industrial	0 a más	1,78	1,00

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
14	16	28	100	65

Bellavista (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,37	0,12
Doméstico	0 a 8	0,43	0,12
	8 a 20	0,45	0,18
	20 a más	1,13	0,45
Estatal	0 a más	1,40	0,47
Comercial y otros	0 a 30	0,59	0,24
	30 a más	1,45	0,58
Industrial	0 a más	3,39	1,34

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
10	18	28	100	100

Saposoa (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,84	0,19
Doméstico	0 a 10	0,98	0,19
	10 a 20	1,06	0,23
	20 a más	1,87	0,34
Eslatal	0 a más	1,14	0,37
Comercial y otros	0 a más	1,14	0,60
Industrial	0 a más	1,56	0,60

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Eslatal	Industrial
10	18	28	90	60

San José de Sisa (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,84	0,19
Doméstico	0 a 10	0,98	0,19
	10 a 20	1,06	0,23
	20 a más	1,87	0,34
Eslatal	0 a más	1,87	0,37
Comercial y otros	0 a 30	1,56	0,60
	30 a más	2,49	
Industrial	0 a más	2,49	0,60

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Eslatal	Industrial
10	13	24	50	60

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

1.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados por localidades

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro de la clasificación de las manzanas con ingresos bajos y medios bajos, según los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), serán beneficiarios con un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³ y 10 m³

Categoría	Rango (m ³)	Factor de ajuste
Doméstico	0 a 8	0,86
	0 a 10	

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EMAPA SAN MARTÍN S.A. y las consideraciones para la aplicación de la estructura

tarifaria al inicio del segundo, tercer, cuarto y quinto años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el subcapítulo V.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario.

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

- 1 No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- 2 Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- 3 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3**METAS DE GESTIÓN DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN****METAS DE GESTIÓN BASE**

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EMAPA SAN MARTÍN S.A., financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de trabajo de la EP	%	79	76	71	72	72
Catastro Comercial	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de la EP	%	100	100	100	100	100
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	27	45	63	81	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS)	%	20	40	60	80	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	29	44	63	82	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)	%	0	0	73	86	100

b) Metas de gestión a nivel de localidad**Reemplazo de medidores de la EP**

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Tarapoto	#	950	0	0	10 713	0	11 663
Lamas	#	110	0	0	1 306	0	1 416
Bellavista	#	0	330	330	220	0	880
Saposoa	#	100	100	0	837	0	1 037
San José de Sisa	#	200	100	0	755	0	1 055

Continuidad

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tarapoto	h/d	19	21	21	21	21
Lamas	h/d	16	17	17	17	17
Picota	h/d	3,5	7	7	8	8
Bellavista	h/d	5	5	5	5	5
Saposoa	h/d	23	23	23	23	23
San José de Sisa	h/d	7	8	8	8	8

Presión

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tarapoto	m.c.a.	19	19	19	19	19
Lamas	m.c.a.	43	43	43	43	43
Picota	m.c.a.	5	6	6	6	6
Bellavista	m.c.a.	5	5	5	5	5
Saposoa	m.c.a.	22	22	22	22	22
San José de Sisa	m.c.a.	18	18	18	18	18

Micromedición de la EP*

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tarapoto	%	100	100	100	100	100
Lamas	%	100	100	100	100	100

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Picota	%	26	26	29	29	32
Bellavista	%	90	90	90	90	90
Saposoa	%	99	100	100	100	100
San José de Sisa	%	100	100	100	100	100

*Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio EMAPA SAN MARTÍN S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EMAPA SAN MARTÍN S.A.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo VI.7.3: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EMAPA SAN MARTÍN S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACION	COSTO S/.
01	ROTURA			
01.01	ROTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE	m ²	PAVIMENTO DE ASFALTO DE E=0.05M	21,32
01.02	ROTURA DE PAVIMENTO RÍGIDO	m ²	PAVIMENTO DE CONCRETO E= 0.20 M	35,45
01.03	ROTURA DE PAVIMENTO MIXTO	m ²	PAVIMENTO MIXTO E = 0.20 M (E=0.15 M DE CONCRETO, E=0.05 M DE ASFALTO)	53,17
01.04	ROTURA DE VEREDA	m ²	PARA UN PAÑO DE VEREDA DE CONCRETO E = 0.20 M	36,81
02	EXCAVACION			
02.01	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	6,32
02.02	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	7,93
02.03	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	72,88
02.04	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	7,07
02.05	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	9,05
02.06	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	87,38
02.07	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	2,23
02.08	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	2,85
02.09	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	26,53
02.10	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	15,74
02.11	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	20,95
02.12	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	174,89

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACION	COSTO SI.
02.13	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	12,64
02.14	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	15,74
02.15	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	154,69
02.16	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	17,97
02.17	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	25,16
02.18	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	232,03
02.19	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	25,16
02.20	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	31,48
02.21	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	309,38
02.22	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	31,48
02.23	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	42,02
02.24	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	371,23
03	TENDIDO DE TUBERÍA			
03.01	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 15MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 15MM X 1.00 M	4,71
03.02	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 20MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 20MM X 1.00 M	4,71
03.03	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 25MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 25MM X 1.00 M	5,33
03.04	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 32MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 32MM X 1.00 M	6,69
03.05	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 50MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 50MM X 1.00 M	11,65
03.06	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 63MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 63MM X 1.00 M	16,61
03.07	TENDIDO DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO DE 160 MM	m	PARA TUBERÍA DE 160 MM X 1.00 M	36,07
03.08	TENDIDO DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO DE 200 MM	m	PARA TUBERÍA DE 200 MM X 1.00 M	50,70
04	RETIRO			
04.01	RETIRO DE ACCESORIOS EN CAJA DE MEDIDOR	und	PARA CONEXIONES DE Ø 15MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	2,23
04.02	RETIRO DE LA CONEXIÓN DE AGUA	und	PARA CONEXIONES DE Ø 15MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	11,90
04.03	RETIRO DE CAJA DE MEDIDOR	und	PARA CONEXIONES DE Ø 15MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	4,46
04.04	RETIRO DE LA CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM A 200 MM	29,25
04.05	RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM A 200 MM	6,69
05	INSTALACION DE TUBO REEMPLAZO			
05.01	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 15MM	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	1,61
05.02	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 20MM	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	1,61
05.03	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 25MM	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	1,74
05.04	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 32MM	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	3,22
05.05	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 50MM	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	5,58
05.06	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 63MM	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	6,82
05.07	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN ALCANTARILLADO 160MM	und	PARA CONEXIONES DE 160MM	34,21
05.08	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN ALCANTARILLADO 200MM	und	PARA CONEXIONES DE 200MM	48,84
06	INSTALACION DE CONEXION			
06.01	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 15MM	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	176,26



ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACION	COSTO S/.
06.02	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 20MM	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	176,26
06.03	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 25MM	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	192,99
06.04	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 32MM	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	255,96
06.05	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 50MM	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	810,01
06.06	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 63MM	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	819,56
06.07	INSTALACIÓN DE CAJA DE REGISTRO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO 160MM	und	PARA CONEXIONES DE 160MM	181,83
07	EMPALME - INTERCONEXION			
07.01	EMPALME DE CONEXION DE 15MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 15MM EN RED DE 63MM	112,79
07.02	EMPALME DE CONEXION DE 15MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 15MM EN RED DE 90MM	112,79
07.03	EMPALME DE CONEXION DE 15MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 15MM EN RED DE 110MM	112,79
07.04	EMPALME DE CONEXION DE 15MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 15MM EN RED DE 160MM	112,79
07.05	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 63MM	112,79
07.06	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 90MM	121,47
07.07	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 110MM	136,96
07.08	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 160MM	193,61
07.09	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 63MM	113,41
07.10	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 90MM	122,09
07.11	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 110 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 110MM	137,58
07.12	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 160MM	194,23
07.13	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 63MM	114,78
07.14	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 90MM	123,45
07.15	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 110M	138,95
07.16	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 160MM	195,59
07.17	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 90MM	228,56
07.18	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 110MM	251,99
07.19	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 160MM	202,78
07.20	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 90MM	233,52
07.21	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 110MM	256,95
07.22	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 160MM	207,74
07.23	EMPALME DE CONEXION DE 160MM EN COLECTOR DE 200MM	und	PARA CONEXION DE 160MM EN COLECTOR DE 200MM	79,82
08	CAMA DE APOYO			
08.01	CAMA DE APOYO C/ARENA A=0.60M, E= 0.10M.	m	PARA AGUA POTABLE	6,57
8,02	CAMA DE APOYO C/ARENA A=0.80M	m	PARA ALCANTARILLADO	8,92
09	RELLENO			
09.01	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA INSTALACION O CIERRE DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M	11,40
09.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA INSTALACION O CIERRE DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M	30,00
09.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M	13,63
09.04	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M	35,33
09.05	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA CIERRE O REAPERTURA EN 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.30 M	6,94
09.06	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CIERRE O REAPERTURA EN 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.30 M	19,34
09.07	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M	16,98
09.08	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M	42,39
09.09	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA INSTALACION O RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00M X 1.00M X 1.00M	22,68
09.10	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA INSTALACION O RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00M X 1.00M X 1.00M	56,77

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACION	COSTO SI.
09.11	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.50 M	33,84
09.12	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.50 M	67,92
09.13	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.00 M	45,12
09.14	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.00 M	91,60
09.15	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.50 M	54,04
09.16	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.50 M	112,92
10	REPOSICION			
10.01	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE ASFALTO	m2	PAVIMENTO DE ASFALTO E = 0.05 M	64,21
10.02	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO	m2	PAVIMENTO DE CONCRETO E = 0.20M	97,05
10.03	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO MIXTO	m2	PAVIMENTO MIXTO E = 0.20 M (E=0.15 M DE CONCRETO, E=0.05 M DE ASFALTO)	148,99
10.04	REPOSICIÓN DE VEREDA DE CONCRETO - PAÑO COMPLETO	m2	E = 0.20M; FC =175KG/CM2	97,05
10.05	ELIMINACIÓN EXCEDENTE	m3	ELIMINACIÓN MATERIAL CON EQUIPO	25,53
11	CIERRES			
11.01	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	12,40
11.02	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	12,40
11.03	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	12,40
11.04	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	12,40
11.05	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	13,63
11.06	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	13,63
11.07	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 15MM	35,33
11.08	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 20MM	35,33
11.09	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 25MM	35,33
11.10	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 32MM	48,59
11.11	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 50MM	54,91
11.12	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 63MM	59,12
11.13	CIERRE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO EN LA CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE Ø 160 MM	40,16
12	REAPERTURA			
12.01	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	27,64
12.02	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	27,64
12.03	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	27,64
12.04	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	27,64
12.05	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	28,88
12.06	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	28,88
12.07	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	23,05
12.08	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	23,05
12.09	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	23,67
12.10	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	24,42
12.11	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	40,53
12.12	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	43,63
12.13	REAPERTURA DE ALCANTARILLADO EN LA CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM	28,38
13	SUPERVISION			
13.01	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA MATRIZ - AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	32,10
13.02	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA CONEXIONES - AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	32,10



ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACION	COSTO S/.
13.03	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA TAPADA - AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	32,10
13.04	CALIDAD DE MATERIALES	und	EVALUACION DE TODO TIPO DE MATERIALES	15,12
13.05	TRASLADO PERSONAL DE SUPERVISIÓN	hora	TRASLADO A ZONA DE TRABAJO (IDA Y VUELTA)	61,98
13.06	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 200M	33,22
13.07	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 200 HASTA 500M	44,25
13.08	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 500 HASTA 1000M	66,31
13.09	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA MATRIZ - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	48,22
13.10	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA CONEXIONES - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	48,22
13.11	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA TAPADA - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	48,22
14	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
14.01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 01 A 03 UNIDADES DE USO	30,12
14.02	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 04 A 100 UNIDADES DE USO	51,32
14.03	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 101 A 500 UNIDADES DE USO	171,05
14.04	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 500 A MAS UNIDADES DE USO	256,58
14.05	SUB DIVISIONES (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD DE LOTES O QUINTANAS O PREDIOS	30,12
14.06	NUEVAS HABILITACIONES - (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 01 A 100 LOTES	64,08
14.07	NUEVAS HABILITACIONES - (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 101 A 500 LOTES	205,26
14.08	NUEVAS HABILITACIONES - (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON MAS DE 500 LOTES	342,10
15	REVISION Y APROBACION DE PROYECTOS			
15.01	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON 01 HASTA 100 LOTES	55,03
15.02	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON 101 HASTA 500 LOTES	82,55
15.03	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON MAS DE 500 LOTES	164,98
15.04	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE RED COMPLEMENTARIA	und	POR PROYECTO	210,22

Nota:

- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas.
- Para determinar el precio del servicio colateral se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Periodo	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de control de calidad y Programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS) *	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	14,7%	0,0%	0,0%	0,1%	14,0%	0,1%
Año 2	17,4%	0,0%	0,7%	0,4%	11,5%	0,1%
Año 3	17,4%	3,7%	0,9%	0,4%	11,1%	0,1%
Año 4	17,0%	0,8%	1,3%	0,4%	12,0%	0,1%
Año 5	17,7%	0,8%	1,2%	0,4%	11,1%	0,1%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2325085-1

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS Aguas de Lima Norte S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00056-2024-SUNASS-CD**

EXP.: 003-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 00511-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por **EPS Aguas de Lima Norte S.A.**¹ (en adelante, **Aguas de Lima Norte**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00003-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de **Aguas de Lima Norte**, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Que, conforme a los párrafos 46.1 y 46.2 del artículo 46 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, **RGT**), la Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass elabora el proyecto de estudio tarifario y de resolución, los cuales son elevados a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación.

Que, conforme al numeral 3 del párrafo 30.1 del artículo 30 y los artículos 47 y 48 del **RGT**, corresponde al Consejo Directivo en la etapa de difusión del procedimiento: i) disponer la difusión, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass, del proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales; ii) disponer la difusión del proyecto de estudio tarifario en el portal institucional de la Sunass; y iii) convocar a audiencia pública para que la Sunass exponga las referidas propuestas.

Que, conforme al párrafo 47.2 del artículo 47 y el párrafo 48.3 del artículo 48 del **RGT**, la Gerencia General, a propuesta de la Dirección de Usuarios, determina el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia pública y si esta es celebrada de manera virtual o presencial, en un plazo no menor a diez días calendarios desde la publicación del aviso de convocatoria.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores

de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 12 de setiembre de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** durante el periodo regulatorio 2025-2029, así como sus anexos y exposición de motivos.

Artículo 2°.- Disponer la difusión en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** en el periodo regulatorio 2025-2029, y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa prestadora.

Artículo 3°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la Sunass señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Artículo 4°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la Sunass, ubicada en calle Bernardo Monteagudo Nros. 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audiencialimanorte@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Empresa prestadora de servicios de saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332.

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 22 de febrero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° (...)2024-SUNASS-CD**

EXP.: 003-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, (...) de (...) de 2024

VISTO:

El Memorando N° (...) -2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicadas por **EPS Aguas de Lima Norte S.A.**¹ (en adelante, **Aguas de Lima Norte**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00003-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de **Aguas de Lima Norte** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, **RGT**), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del **RGT**, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del **RGT**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por **Aguas de Lima Norte** en el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el (...) de (...) de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **Aguas de Lima Norte** para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el Programa de Inversiones, a través de la constitución del Fondo de Inversiones y Reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: 1) la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos

y maquinarias y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante **Ley del Servicio Universal**), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la **Ley del Servicio Universal**, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal, por lo que corresponde precisar en la presente resolución que el inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a su publicación.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de (...) de (...) de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por **EPS Aguas de Lima Norte S.A.**, así como las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS), 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al Fondo de Inversiones o a las Reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de la empresa prestadora y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

Artículo 4°.- Disponer que las inversiones previstas en el Programa de Inversiones del periodo regulatorio 2019-2024 no ejecutadas en el periodo de transición, formen parte del programa de inversiones del periodo regulatorio 2025-2029 de **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** Su cumplimiento será evaluado en el marco de las metas

de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP", "Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)" y "Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)", previstas para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo establecido en el estudio tarifario del mencionado periodo regulatorio.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

- ¹ Empresa prestadora de servicios de saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima.
- ² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332.
- ³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.
- ⁴ Publicada el 22 de febrero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.
- ⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.
- ⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (**RGT**) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del **RGT**, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como los criterios y aspectos señalados en los anexos del referido estudio tarifario.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332¹ y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass², la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280³, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (en adelante, **TUO del Reglamento**), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la **Ley del Servicio Universal** y el artículo 183 del **TUO del Reglamento**, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, las estructuras tarifarias para **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** contemplan, a partir del primer año regulatorio, el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Planos Estratificados 2020 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), según lo señalado en el estudio tarifario.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de agua potable y saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad de la prestación de los servicios.

- ¹ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- ² Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- ³ Publicado el 29 de diciembre 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.
- ⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,103) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,103) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1



- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer y tercer años regulatorios de 9% y 10,3% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos de inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC), y la implementación del plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS). El mencionado incremento tarifario del tercer año regulatorio se aplicará de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del tercer año regulatorio, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación de los reordenamientos tarifarios establecidos en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario.

En el segundo, cuarto y quinto años del periodo regulatorio 2025-2029 se realizarán reordenamientos de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará incrementos en la tarifa media para la localidad de Huacho de 5,1% en el segundo año, 5,2% en el cuarto año y 5,2% en el quinto años regulatorios, y para las localidades de Sayán y Végueta de 4,9% en el segundo año, 4,6% en el cuarto año y 4,4% en el quinto años regulatorios. El mencionado estudio tarifario puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 4,2¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio

Huacho (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a más	1,43	0,47
Doméstico	0 a 8	1,43	0,47
	8 a 16	1,93	0,64
	16 a más	3,63	1,19

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Estatál	0 a 50	3,93	1,29
	50 a más	5,14	1,73
Comercial y otros	0 a 30	3,93	1,29
	30 a más	7,74	2,54
Industrial	0 a 60	5,78	1,91
	60 a más	7,74	2,54

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatál	Industrial
16	16	30	45	85

Sayán y Vegueta (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a más	1,17	0,52
Doméstico	0 a 8	1,21	0,54
	8 a 16	1,29	0,57
	16 a más	3,20	1,35
Estatál	0 a más	3,35	1,71
Comercial y otros	0 a 30	2,87	1,45
	30 a más	5,69	2,54
Industrial	0 a 50	3,20	1,35
	50 a más	5,73	2,56

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatál	Industrial
15	16	30	45	85

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como, aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro de la clasificación de las manzanas con ingresos bajos y medios bajos, según los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³, sobre la tarifa de agua potable, de las localidades de Huacho, Sayán y Végueta, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
Desde el 1er al 5to años regulatorios	0 a 8	0,70

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo, tercer, cuarto y quinto años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el subcapítulo VI.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

- ¹ No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- ² Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- ³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por **EPS Aguas de Lima Norte S.A.**, financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EPS Aguas de Lima Norte S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	79	79	74	75	75
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	9	23	44	74	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS)	%	24	24	48	75	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	-	35	74	88	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)	%	11	35	59	85	100

b) Metas de gestión a nivel de localidad

Huacho

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reemplazo de medidores	#	6 000	6 000	5 000	5 000	3 699
Micromedición*	%	91	92	92	93	94
Continuidad	h/d	12	12	12	12	12
Presión	m.c.a.	14	14	14	14	14
Catastro Técnico	%	60	80	100	100	100
Catastro Comercial	%	100	100	100	100	100

*Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable.

Végueta

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reemplazo de medidores	#	500	500	500	500	247
Micromedición*	%	94	95	95	95	96
Continuidad	h/d	22	22	22	22	22
Presión	m.c.a.	23	23	23	23	23
Catastro Técnico	%	60	80	100	100	100
Catastro Comercial	%	100	100	100	100	100

*Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable.

Sayán

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reemplazo de medidores	#	700	700	700	700	686
Micromedición*	%	84	97	97	98	98
Continuidad	h/d	24	24	24	24	24
Presión	m.c.a.	25	25	25	25	25
Catastro Técnico	%	60	80	100	100	100
Catastro Comercial	%	100	100	100	100	100

*Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efectos de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **EPS Aguas de Lima Norte S.A.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de **EPS Aguas de Lima Norte S.A.**
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>



ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
1. ROTURA				
1.01	Corte y rotura de pavimento flexible - Cnx. Agua	m ²	Para 1.00 m x 0,6 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.10 m	21,18
1.02	Corte y rotura de pavimento flexible - Cnx. Desagüe	m ²	Para 1,00 m x 0,8 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.10 m	21,18
1.03	Corte y rotura de pavimento rígido - Cnx. Agua	m ²	Para 1.00 m x 0,6 de ancho, Pavimento Rígido e = 0.20 m	38,74
1.04	Corte y rotura de pavimento rígido - Cnx. Desagüe	m ²	Para 1.00 m x 0,8 de ancho, Pavimento Rígido e = 0.20 m	38,74
1.05	Corte y rotura de vereda	m ²	Para un paño de vereda de concreto e = 4"	24,69
2. EXCAVACIÓN DE ZANJA				
2.01	Excavación manual de zanjas en vereda p/inst. de caja portamedidor	m	Para 1.00 m ² x 0.50 m de profundidad	18,07
2.02	Excavación manual de zanjas en vereda p/inst. de caja de registro	m	Para 1.00 m ² x 0.60 m de profundidad	21,69
2.03	Excavación manual de zanjas a=0.60 h=1.00 - terreno normal - Cnx. Agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	21,69
2.04	Excavación c/mquinaria y refino manual de zanjas - terreno semi rocoso - Cnx. Agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	46,08
2.05	Excavación c/mquinaria y refino manual de zanjas - terreno rocoso - Cnx. Agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	73,72
2.06	Excavación y refino manual de zanjas h=1.50 - terreno normal - Cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	43,38
2.07	Excavación y refino manual de zanjas h=2.00 - terreno normal - Cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	57,84
2.08	Excavación y refino manual de zanjas h=2.50 - terreno normal - Cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	72,30
2.09	Excavación c/mquinaria y refino de zanjas h=1.5 m - terreno semi rocoso - Cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	102,39
2.10	Excavación c/mquinaria y refino de zanjas h=2.0 m - terreno semi rocoso - Cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	136,52
2.11	Excavación c/mquinaria y refino de zanjas h=2.50 m - terreno semi rocoso - Cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	175,52
2.12	Excavación c/mquinaria y refino de zanjas h=1.5 m - terreno rocoso - Cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	122,87
2.13	Excavación c/mquinaria y refino de zanjas h=2.0 m - terreno rocoso - Cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	153,58
2.14	Excavación c/mquinaria y refino de zanjas h=2.50 m - terreno rocoso - cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	234,03
3. TENDIDO DE TUBERIA				
3.01	Tendido de tubería 15 mm, con forro de protección	m	Para tubería de 15 mm x 1.00 m	21,75

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
3.02	Tendido de tubería 20 mm, con forro de protección	m	Para tubería de 20 mm x 1.00 m	24,60
3.03	Tendido de tubería 25 mm, con forro de protección	m	Para tubería de 25 mm x 1.00 m	31,28
3.04	Tendido de tubería 40 mm, con forro de protección	m	Para tubería de 40 mm x 1.00 m	38,12
3.05	Tendido de tubería 50 mm, con forro de protección	m	Para tubería de 50 mm x 1.00 m	41,07
4. RETIRO DE CONEXIÓN				
4.01	Retiro de conexión de agua	m	Para conexiones de 15 mm a 50 mm de diámetro	41,22
4.02	Retiro de conexión de desagüe	m	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	82,44
4.03	Retiro de caja porta medidor y accesorios	und	Para conexiones de 15 mm a 50 mm diámetro	9,87
4.04	Retiro de caja de registro	und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	11,14
5. INSTALACIÓN DE CAJA				
5.01	Instalación de caja porta medidor - Cnx. 15 mm	und	Para conexiones de 15 mm diámetro	194,92
5.02	Instalación de caja porta medidor - Cnx. 20 mm	und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	215,73
5.03	Instalación de caja porta medidor - Cnx. 25 mm	und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	295,83
5.04	Instalación de caja de registro de alcantarillado	und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	319,04
6. EMPALME A RED				
6.01	Empalme a red 15 mm x 25 mm	und	15 mm x 25 mm	49,76
6.02	Empalme a red 15 mm x 50 mm	und	15 mm x 50 mm	52,83
6.03	Empalme a red 15 mm x 63 mm	und	15 mm x 63 mm	53,97
6.04	Empalme a red 15 mm x 90 mm	und	15 mm x 90 mm	55,18
6.05	Empalme a red 15 mm x 110 mm	und	15 mm x 110 mm	56,16
6.06	Empalme a red 15 mm x 160 mm	und	15 mm x 160 mm	71,33
6.07	Empalme a red 20 mm x 50 mm	und	20 mm x 50 mm	64,48
6.08	Empalme a red 20 mm x 63 mm	und	20 mm x 63 mm	69,98
6.09	Empalme a red 20 mm x 90 mm	und	20 mm x 90 mm	76,69
6.10	Empalme a red 20 mm x 110 mm	und	20 mm x 110 mm	84,88
6.11	Empalme a red 20 mm x 160 mm	und	20 mm x 160 mm	91,98
6.12	Empalme a red 25 mm x 50 mm	und	25 mm x 50 mm	87,47
6.13	Empalme a red 25 mm x 63 mm	und	25 mm x 63 mm	93,06
6.14	Empalme a red 25 mm x 90 mm	und	25 mm x 90 mm	99,88
6.15	Empalme a red 25 mm x 110 mm	und	25 mm x 110 mm	108,19
6.16	Empalme a red 25 mm x 160 mm	und	25 mm x 160 mm	118,34
6.17	Empalme a colector 150 mm x 200 mm	und	150 mm x 200 mm	119,53
6.18	Empalme a colector 150 mm x 250 mm	und	150 mm x 250 mm	126,19
6.19	Empalme a colector 150 mm x 315 mm	und	150 mm x 315 mm	138,86
6.20	Empalme a colector 150 mm x 355 mm	und	150 mm x 355 mm	158,53
7. RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA				
7.01	Preparación de cama de apoyo - Cnx. Agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho	7,62
7.02	Preparación de cama de apoyo - Cnx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	10,07

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
7.03	Relleno y compactación de zanja por retiro de caja	m	Para 1.00 m x 0.50 m ancho	24,25
7.04	Relleno y compactación de zanja por retiro caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho	31,25
7.05	Relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho (incl. recubrimiento de 30 cm de arena)	29,14
7.06	Relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho (incl. recubrimiento de 30 cm de arena)	48,77
7.07	Relleno y compactación de zanja h = 2.00 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho (incl. recubrimiento de 30 cm de arena)	78,70
7.08	Relleno y compactación de zanja h = 2.50 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho (incl. recubrimiento de 30 cm de arena)	93,66
8. REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA				
8.01	Reposición de pavimento rígido	m ²	Para 1.00 m de Pavimento Rígido e = 0.20 m	112,23
8.02	Reposición de pavimento flexible	m ²	Para 1.00 m de Pavimento Flexible e = 0.10 m	100,70
8.03	Reposición de vereda de concreto - paño con caja	m ²	Espesor 0.10 m; fc = 140 kg/cm ²	42,83
8.04	Reposición de vereda de concreto - paño completo	m ²	Espesor 0.10 m; fc = 140 kg/cm ²	47,10
8.05	Reposición de vereda especial	m ²	Para 1 paño de vereda especial	93,03
9. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE				
9.01	Eliminación de material excedente	m ³	Eliminación Material Carg. Manual	36,64
9.02	Eliminación de material excedente c/equipo, d=2 Km.	m ³	Eliminación Material Carg. con equipo	43,90
10. TRASLADO				
10.01	Traslado de equipamiento y personal	und	Transporte de personal y equipamiento	16,31
11. CIERRE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA				
11.01	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	und	Para conexiones de 15 mm a 50 mm	13,82
11.02	Cierre drástico de conexión domiciliar de agua potable mediante tapón intrusivo	und	Para conexiones de 15 mm a 50 mm	17,99
11.03	Obtención en caja de registro de desagüe	und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	46,71
12. REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA				
12.01	Reapertura simple de conexión domiciliar de agua potable	und	Para conexiones de 15 mm a 50 mm	6,75
12.02	Reapertura de cierre drástico en conexión domiciliar de agua potable	und	Para conexiones de 15 mm a 50 mm	9,20
12.03	Reapertura en caja de registro de desagüe	und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	39,49
13. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
13.01	Para predios de 01 a 02 unidades de uso	und	Para agua y alcantarillado	66,37
13.02	Para predios de 03 a más unidades de uso	und	Para agua y alcantarillado	88,49

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
13.03	Para nuevas Habilitaciones Urbanas de 1 a 50 lotes	und	Para agua y alcantarillado	100,99
13.04	Para nuevas Habilitaciones Urbanas de 51 lotes a más	und	Para agua y alcantarillado	146,91
14. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO				
14.01	Para nuevas Habilitaciones Urbanas de 1 a 50 lotes	Proy	Nuevas Habilitaciones Urbanas (De 1 a 50 lotes)	467,00
14.02	Para nuevas Habilitaciones Urbanas de 51 a 100 lotes	Proy	Nuevas Habilitaciones Urbanas (De 50 a 100 lotes)	896,25
14.03	Para nuevas Habilitaciones Urbanas de 101 lotes a más	Proy	Nuevas Habilitaciones Urbanas (De 100 a más lotes)	1696,80
15. SUPERVISIÓN DE OBRAS				
15.01	Prueba hidráulica zanja abierta - agua potable	und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 m	282,05
15.02	Prueba hidráulica zanja abierta - alcantarillado	und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 m	261,90
15.03	Prueba hidráulica zanja tapada - agua potable	und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 m	198,19
15.04	Prueba hidráulica zanja tapada - alcantarillado	und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 m	170,54

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servido colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Período	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	17,0%	0,5%	1,3%	0,2%	4,9%	0,04%
Año 2	18,0%	0,5%	1,2%	0,2%	4,8%	0,04%
Año 3	23,0%	0,6%	1,0%	0,2%	4,4%	0,04%
Año 4	22,5%	0,6%	1,0%	0,2%	4,3%	0,04%
Año 5	22,5%	0,6%	0,5%	0,2%	4,3%	0,04%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2325094-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES